

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo:

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Ministerio de Estado:**

*Costencioso.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

**Ministerio de Gracia y Justicia:**

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Orden de esta Dirección resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Vicente Sancho contra la negativa del Registrador de la propiedad de Carlet á inscribir una escritura de venta.

**Ministerio de la Guerra:**

Reales decretos de personal.  
Real orden disponiendo se devuelvan al recluta José Milián las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar.

**Ministerio de Marina:**

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

**Ministerio de Hacienda:**

*Intervención general de la Administración del Estado.*—Estados de ingresos y gastos durante el mes de Abril último.  
*Dirección general de la Deuda pública.*—Llamamiento de pago de las incidencias de Clases pasivas de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.  
*Dirección general de Clases pasivas.*—Nombramiento de personal subalterno.  
*Banco de España.*—Extravío de un extracto de inscripción.

**Ministerio de la Gobernación:**

*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de Inhumaciones.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real orden adicionando en la forma que se expresa la relación de recompensas para los artistas que han concurrido á la actual Exposición general de Bellas Artes.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta para la concesión de un tranvía con motor eléctrico del Santuario de la Yedra á la estación de Baeza.

**Administración provincial:**

*Gobierno civil de la provincia de Huelva.*—Subasta para el servicio del abastecimiento de luces en los puertos que se indican.

*Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.*—Edicto en averiguación del paradero de Manuel y Alfonso Rodríguez.

*Diputación provincial de Valencia.*—Anuncio relativo á la celebración de sorteos para amortización de obligaciones provinciales de carreteras y títulos amortizables de la primera y segunda serie.

*Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.*—Subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.

*Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.*—Extravío de una carta de pago.

*Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Villalpando.*—Subasta de fincas de contribuyentes por descubiertos de la contribución territorial.

*Agencia ejecutiva de Hacienda de Murcia.*—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.

*Tribunal de oposiciones á Escuelas y Auxiliares de niñas de la provincia de Ciudad Real.*—Convocatoria de opositoras.

*Tribunal de oposiciones á las Escuelas de niños vacantes en Buendía y Los Hincijosos (Cuenca).*—Convocatoria de opositores.

*Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.*—Subasta para la venta del moufior Puigcerdá.

*Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oiedo.*—Subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Tapia.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Llamamiento de pago de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que se expresan.

*Alcaldía constitucional de Castro Urdiales.*—Citando á los herederos de Doña Marta Villanueva.

*Alcaldía constitucional de Gáldar.*—Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra al General de Brigada D. José Gómez Pallete, actual Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Julián Suárez Inclán y González.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Salvador Díaz Ordóñez y Escandón, destinado actualmente en la Comisión de defensas del Reino.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Eduardo Manzano y García pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Valeriano Weyler.**

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente del recluta José Milián Boix, perteneciente al reemplazo de 1899 y zona de Castellón, que está comprendido

en la Real orden de 18 de Noviembre del citado año (D. O., núm. 258);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se le devuelvan las 1.500 pesetas que para redimirse del servicio militar activo depositó el 26 de Septiembre del mismo en la Delegación de Hacienda de aquella provincia, según carta de pago núm. 533; debiendo quedar dicho individuo en situación de depósito, como excedente de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Valencia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la relación de recompensas para los artistas que han concurrido á la actual Exposición general de Bellas Artes el nombre de D. Félix Borrell y Vidal, comprendido en los empates resueltos favorablemente por Real orden de 20 del actual; el de D. José Blanco Coris y el de D. Manuel Amorós y Planelles, para los cuales el Jurado pide ampliación en su propuesta;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se conceda Medalla de tercera clase al Sr. Borrell, en la Sección de Pintura, por su cuadro, núm. 171, titulado «Paisaje del Escorial», y de segunda y tercera clase, respectivamente, á los Sres. Blanco Coris y Amorós, en la Sección de Arte decorativo, por sus obras, números 1.466 y 1.543, cuyos títulos son: «Cartel anunciador de Exposiciones de Bellas Artes» y «Proyecto de techo para teatro», comprendidos en la repetida Real orden que aprobó las propuestas de recompensas ya indicadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Contencioso.

El Cónsul de España en la Habana participa el fallecimiento intestado del súbdito español Florentino Fernández Tablas, natural de Ribadeo (Lugo), de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero. Deja gran número de monedas de plata y de cobre antiguas y de diferentes países, algunas alhajas de poco valor y ropas de uso. Según se desprende de informes particulares poseía alguna finca en el pueblo de su naturaleza.

El Cónsul de España en Lima participa el fallecimiento intestado del súbdito español D. Miguel Ibáñez y Ariscurria, natural de Arbaiseta (Navarra), de más de sesenta años de

edad, herrero. Deja algunos bienes consistentes en una casa en Cerro de Pasco, siete acciones de una Sociedad minera y un depósito de 5.000 soles en el Banco italiano de Lima:

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Vicente Sancho Bernabeu contra la negativa del Registrador de la propiedad de Carlet á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que con fecha 7 de Febrero de 1899, D. Rafael Pueyo Jimeno otorgó á favor de D. Adrián Nicolau y Marqués una escritura de venta de la tercera parte intelectual y proindivisa de la heredad titulada del Padre Ferrándiz ó de la Garrofera, situada en los términos de Guadasuar y Alcudia, pertenecientes á los distritos hipotecarios de Alcira y Carlet respectivamente, compuesta de tres trozos de terreno, uno de 1.264 hanegadas, otro de 111 hanegadas y otro de 25 hanegadas, los dos primeros situados en el término de Guadasuar, y el último en el de Alcudia, manifestando en dicha escritura que el expresado D. Rafael Pueyo Jimeno es dueño en pleno dominio de la referida tercera parte intelectual de dicha finca por haberla adquirido en nuda propiedad por herencia de su tía Doña Petra Lozano Sánchez, según la escritura de adjudicación y manifestación de bienes de dicha herencia de 27 de Octubre de 1879, inscrita en los Registros de la propiedad de Alcira y de Carlet y porque el usufructo vitalicio de la totalidad de la misma finca, que se adjudicó por dicha escritura á Doña Marcelina Lozano y Sánchez con la condición de que al fallecimiento de ésta se consolidara con la nuda propiedad perteneciente á dicho D. Rafael Pueyo Jimeno y á sus dos hermanas Doña Victoria y Doña Vicenta, se había consolidado por fallecimiento de la usufructuaria, quedando, por consiguiente, dueños en pleno dominio de la citada heredad los tres indicados hermanos, según así se hizo constar en los mencionados Registros de la propiedad por medio de las correspondientes notas puestas al margen de las inscripciones de dicho documento:

Resultando que según aparece de la inscripción del mismo, extendida en el Registro de la propiedad de Carlet con fecha 20 de Enero de 1881, la causante de dicha herencia Doña Petra Lozano y Sánchez, dueña de la referida finca, por testamento otorgado en 26 de Junio de 1878, bajo el que falleció en 18 de Mayo de 1879, dispuso: «primero, que instituya por su única y universal heredera á su hermana Doña Marcelina Lozano y Sánchez, debiendo conservar, en calidad de usufructo, las fincas llamadas Masía de la Constancia y de la Garrofera, para que á su muerte se adjudicases, la primera, á sus sobrinos D. Pascual y Doña Dolores Jimeno Lozano, á ésta, con la salvedad que luego hizo mérito, y la segunda, para los hijos de su difunta sobrina Doña Victoria Jimeno y Lozano, llamados D. Rafael, Doña Victoria y Doña Vicenta Pueyo Jimeno, con la salvedad de que también hace mérito posteriormente; segundo, que para el caso de que su dicha hermana Doña Marcelina premuriese á la testadora, nombraba por sus únicos y universales herederos á sus sobrinos D. Pascual y Doña Dolores Jimeno y Lozano, y á los citados hijos de su difunta sobrina Doña Victoria Jimeno y Lozano, en la forma siguiente, ó sea adjudicándose á los primeros, en la manera que determina, la masía llamada de la Constancia, y á los hijos de mi sobrina, ahora difunta, Doña Victoria Jimeno Lozano, la masía llamada del Padre Ferrándiz ó de la Garrofera, sita en los términos de Guadasuar y Alcudia de Carlet, también con sus útiles efectos, enseres y demás pertenencias de la misma, acreciendo entre los dichos D. Rafael, Doña Victoria y Doña Vicenta Pueyo y Jimeno la parte de los que acaso alguno de éstos hubiese fallecido; y en caso que todos ellos premuriesen sin sucesión, á mis sobrinos D. Pascual y Doña Dolores Jimeno y Lozano, pase á quien de éstos existiese la propiedad absoluta de dicha finca. Y el remanente de todos mis bienes se distribuirán en tres partes iguales, á saber: una parte para mi sobrino D. Pascual Jimeno y Lozano, una parte para mi sobrina Doña Dolores Jimeno y Lozano, y la restante para los expresados D. Rafael, Doña Victoria y Doña Vicenta Pueyo y Jimeno»:

Resultando que en la referida inscripción del testamento de Doña Petra Lozano y Sánchez y de la expresada escritura de manifestación de dicha herencia, otorgada por la usufructuaria Doña Marcelina Lozano y Sánchez, se hace constar además, después de relacionar la susodicha cláusula testamentaria y de consignar que la citada finca ha de pasar, después de la muerte de la usufructuaria, á los respectivos interesados que se citanen dicha cláusula, «á quienes les pertenece ya la propiedad por haber sobrevivido la Doña Petra Lozano», que «la institución, *excepto lo expresado*, no aparece que contenga condición alguna»; y que al acto del otorgamiento de dicha escritura estuvieron presentes D. Pascual y Doña Dolores Jimeno y Lozano y D. Vicente Pueyo y Ariño, este último como padre y legal administrador de D. Rafael, Doña Victoria y Doña Vicenta Pueyo y Jimeno, el cual en dicho concepto acepta el legado en propiedad que les hace Doña Petra Lozano Sánchez en la cláusula 6.ª de su testamento:

Resultando que al margen de la expresada inscripción se puso, con fecha 17 de Abril de 1883, la nota de consolidación de dominio, que dice así: «El derecho de usufructo que tenía Doña Marcelina Lozano y Sánchez durante los días de su

vida sobre la finca que hace referencia la inscripción adjunta, queda consolidado con el dominio de propiedad en favor de D. Rafael, Doña Victoria y Doña Vicenta Pueyo y Jimeno, representados por su padre D. Vicente Pueyo y Ariño, por haber fallecido la usufructuaria Doña Marcelina Lozano, como consta de la partida de óbito que se acompaña, librada en 3 de Marzo de 1882, que para extensión de la presente nota ha sido presentada en unión de la primera copia de escritura originaria, otorgada en 27 de Octubre de 1879»:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Carlet, después de haber sido inscrita en el de Alcira la expresada escritura de venta de la tercera parte intelectual y proindivisa de dicha finca de la Garrofera, otorgada por Don Rafael Pueyo y Jimeno á favor de D. Adrián Nicolau Marqués con fecha 7 de Febrero de 1899, el Registrador de Carlet puso al pie de la misma la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del anterior documento en mérito á que, según dispuso en su testamento Doña Petra Lozano Sánchez, la tercera parte de finca enajenada, al morir sin sucesión el vendedor D. Rafael Pueyo y Jimeno y sus hermanas Doña Victoria y Doña Vicenta Pueyo y Jimeno, debía pasar el pleno dominio de la finca á D. Pascual y Doña Dolores Jimeno Lozano, ó quien de éstos existiese á la sazón, sin que los mismos hayan prestado su asentimiento á la venta»:

Resultando que el Notario autorizante de dicha escritura, D. Vicente Sancho Bernabeu, interpuso recurso gubernativo contra la nota de suspensión del Registrador, acompañando á su escrito las correspondientes certificaciones literales de la inscripción en los Registros de Alcira y Carlet de la escritura de partición y manifestación de la herencia de Doña Petra Lozano, y de la nota de consolidación del usufructo con la nuda propiedad puesta al margen de dicha inscripción, según queda relacionado anteriormente, solicitando se declare que la expresada escritura de venta se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y que es, en su consecuencia, inscribible en todas sus partes, á cuyo efecto expuso: que habiéndose adjudicado á D. Rafael Pueyo y Jimeno por la referida escritura de partición y manifestación de herencia la tercera parte proindivisa de la nuda propiedad de la finca de que se trata, sin reserva ni condición alguna, y habiendo concurrido á su otorgamiento D. Pascual y Doña Dolores Jimeno Lozano, á quienes el Registrador quiere reservar ahora derechos que ellos no se reservaron, es evidente, puesto que así se inscribió en el Registro y se ha hecho constar en el mismo por nota marginal, que por fallecimiento de la usufructuaria se había consolidado el usufructo; que dicho D. Rafael Pueyo es, según el Registro, dueño en pleno dominio de la expresada tercera parte, y en tal concepto no cabe duda que puede transferirla sin limitación ni restricción alguna, conforme á lo dispuesto en los artículos 20 y 77 de la Ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 29 de Mayo de 1879, 31 de Marzo, 25 de Noviembre y 7 de Diciembre de 1875, 4 de Marzo de 1876, 21 de Abril de 1878 y otras; que no es de la incumbencia del Registrador, sino en su caso de los Tribunales ordinarios, el determinar á instancia de parte los derechos que sobre la expresada finca tienen D. Rafael Pueyo y Jimeno, sus hermanas y D. Pascual y Doña Dolores Jimeno Lozano, pues debe bastarle con saber que, según el Registro, es aquél dueño en pleno dominio de la susodicha parte de la mencionada finca, y que la inscripción practicada á favor de dicho D. Rafael Pueyo, por más nulidades que contenga, debe reputarse válida mientras subsista, y subsiste mientras no se cancele; que la aceptación de la herencia hecha por D. Pascual y Doña Dolores Jimeno es un cuasi contrato que obliga á tercero y á veces á todos los interesados, según el art. 1.887 del Código civil, que está de acuerdo con la legislación que regía cuando se otorgó la repetida escritura de división; y que al suspender el Registrador de Carlet la inscripción que motiva el presente recurso, ha infringido el art. 65 de la Ley Hipotecaria, toda vez que ni la obligación es nula ni en el título constan faltas que afecten á su validez:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo su calificación, é informó: que al calificar la escritura de venta con vista de la inscripción de que datan los derechos que en el predio vendido asisten al vendedor Sr. Pueyo, no ha invadido la acción de los Tribunales de justicia, como dice el recurrente, sino que se ha atemperado á ejercer en debida forma las facultades de calificación que le confieren los artículos 18, 65, 100 y 101 de la Ley Hipotecaria y 57 de su Reglamento, y que si suspendió la inscripción fué porque del examen del Registro aparece de un modo expreso *reservado el derecho* de pleno dominio de la finca citada á favor de D. Pascual y Doña Dolores Jimeno Lozano, por acordarlo así en su testamento Doña Petra Lozano al preceptuar que á los hijos de su difunta sobrina Doña Victoria Jimeno Lozano pasase la expresada finca, con sus útiles y accesorios, acreciendo entre los mismos la parte de los que acaso falleciesen, y que en el evento de que todos ellos premuriesen á sus sobrinos D. Pascual y Doña Dolores Jimeno Lozano sin sucesión, *pasase la finca á quien de estos últimos existiese en propiedad absoluta*; que la nota marginal puesta á la inscripción únicamente puede ser extensiva, no obstante la forma en que está redactada, á hacer constar el fallecimiento de la usufructuaria Doña Marcelina Lozano Sánchez, pero que no ha cancelado ni puede cancelar la limitación del dominio impuesta á dicho D. Rafael Pueyo en la forma condicional con que éste heredó, dado que tal cancelación sólo en el juicio correspondiente pueden declararla los Tribunales de justicia; que el hecho mismo de haber concurrido D. Pascual y Doña Dolores Jimeno al otorgamiento de la escritura de división de bienes de la herencia de Doña Petra Lozano y su asentimiento á lo pactado en dicha escri-

tura, demuestra el ineludible derecho de los mismos para entrar en su día en el pleno dominio de lo vendido, en cumplimiento de lo dispuesto por la testadora; que constando como consta expresada en la referida inscripción, de un modo claro y terminante, la limitación dominical con que adquirió su herencia D. Rafael Pueyo, por más de que en la escritura de venta no se haga mérito de esta limitación, no son aplicables al presente caso, sin el requisito de justificarse el cumplimiento de la condición impuesta por la testadora, el art. 20 de la Ley Hipotecaria ni los principios generales de toda legislación que cita el recurrente, sino que lo son por analogía las Resoluciones de esta Dirección de 27 de Octubre de 1863 y 22 de Febrero de 1864, congruentes con la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de Octubre de 1891, siendo también muy de notar, atendido el carácter condicional de dicha herencia, la Resolución de 14 de Noviembre de 1888; y que aunque el asiento del Registro no contenga nulidades, de cuyo extremo no se ha ocupado ni puede ocuparse el Registrador sin el asentimiento expreso de los mencionados herederos D. Pascual y Doña Dolores Jimeno, ó sin haberse hecho constar la extinción de las condiciones que limitan los derechos del señor Pueyo, no puede éste disponer libremente, como lo ha hecho, de lo enajenado, porque carece, según el Registro, de la libertad necesaria para contratar y por no estar cancelada dicha limitación:

Resultando que el Juez Delegado declaró que no es inscribible en el Registro de Carlet, en la forma ó condiciones en que se halla extendida, la escritura de compraventa que es objeto de este recurso, y confirmó en todas sus partes la nota de suspensión puesta por el Registrador al pie de la misma, fundándose en que la impugnación que hace el recurrente adolece del vicio de lógica, que consiste en hacer supuesto de la dificultad, puesto que se apoya en el hecho erróneo de que D. Rafael Pueyo es dueño en pleno dominio, según el Registro, de los bienes que se trata de inscribir, siendo así que sólo tiene un derecho condicional, que habrá de resolverse si premuere sin hijos á D. Pascual y Doña Dolores Jimeno Lozano, el cual derecho no puede variar de naturaleza por la nota que al margen de la inscripción se puso al fallecimiento de la heredera usufructuaria, y que únicamente tiene el alcance de consignar el hecho de la defunción de esta última, pero sin que desvirtúe las limitaciones con que el dominio del Pueyo se inscribió; y en que el hecho de haber asistido dichos D. Pascual y Doña Dolores al otorgamiento de la escritura de división de los bienes de la herencia de Doña Petra Lozano, no envuelve por sí solo, conforme al espíritu del art. 1.008 del Código civil, la renuncia de su derecho á los precitados bienes, ni cabe discutirla tampoco mientras no se cancelen las limitaciones con que fué inscrito el dominio de D. Rafael Pueyo, por lo cual es procedente la nota de suspensión del Registrador, así como por no haberse dejado á salvo en el contrato de venta el derecho de los interesados en las condiciones resolutorias, única forma en que podrían inscribirse, con arreglo al art. 109 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que el Notario recurrente apeló de esta Resolución para ante el Presidente de la Audiencia, insistiendo en sus anteriores razonamientos, y exponiendo además: que no es lícito al Registrador decir si la nota marginal de consolidación del dominio no significa otra cosa que hacer constar el fallecimiento de Doña Marcelina Lozano Sánchez, puesto que aquella nota significa, según claramente se dice en la misma, la consolidación del usufructo con la nuda propiedad, y por consiguiente, la adquisición del pleno dominio de la heredad de que se trata en favor de D. Rafael, Doña Victoria y Doña Vicenta Pueyo Jimeno; que á esto, que es el estado de derecho, según el Registro, y no á otra cosa, debe atenderse el Registrador de la propiedad, aceptando este estado sin meterse en más averiguaciones, que podrán en su día dilucidar los Tribunales ordinarios:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la resolución del Juez Delegado y la nota del Registrador, y declaró que la escritura objeto del presente recurso se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y es inscribible en todas sus partes, fundándose en que lo dispuesto en el testamento de Doña Petra Lozano y Sánchez, para el caso de que Doña Victoria y Doña Vicenta Pueyo y Jimeno falleciesen sin sucesión, se estableció para el caso de que la heredera usufructuaria Doña Marcelina muriese antes que la testadora; y no habiéndose cumplido esta condición, porque Doña Petra Lozano murió antes que Doña Marcelina, se adjudicó á ésta el usufructo de la expresa finca, y la nuda propiedad á D. Rafael, Doña Victoria y Doña Vicenta Pueyo, en quienes á la muerte de Doña Marcelina se consolidó el usufructo con la nuda propiedad, y se pusieron las notas correspondientes de absoluto dominio en las respectivas inscripciones sin limitación alguna:

Vistes los artículos 109 de la Ley Hipotecaria y 57 del Reglamento general para su ejecución, y las Resoluciones de este Centro de 23 de Noviembre de 1888, 29 de Marzo y 25 de Junio de 1892:

Considerando que en virtud de la escritura de venta de 7 de Febrero de 1899, que ha motivado el presente recurso, el vendedor D. Rafael Pueyo Jimeno transmite y el comprador D. Adrián Nicolau y Marqués adquiere, *sin condición ni limitación alguna*, el pleno dominio de la tercera parte proindivisa de la heredad titulada del Padre Ferrándiz ó de la Garrofera, situada en los términos municipales de Guadasuar y Alcudia, pertenecientes respectivamente á los Registros de la propiedad de Alcira y Carlet:

Considerando que en la inscripción de adquisición del dominio de la parte de la referida finca, radicante en la circunscripción del Registro de Carlet á favor del vendedor ó

transmitente, se consignaron las cláusulas del testamento de Doña Petre Lozano, en que dispuso del expresado inmueble en favor del vendedor y de sus hermanos, para el caso de que aquella premuriese á Doña Marcelina Lozano, la heredera usufructuaria, con la salvedad de que se haría mérito posteriormente:

Considerando que dicha salvedad ó condición es la que se estableció en la cláusula siguiente del mismo testamento, transcrita en dicha inscripción para el caso de que Doña Marcelina Lozano premuriese á la testadora, y consistía en que disponía por título de herencia de la masía titulada La Garrofera en favor de los hijos de su sobrina Doña Victoria Lozano, viuda de Pueyo, que lo eran el nombrado vendedor y sus hermanos Doña Victoria y D. Vicente Pueyo, con la condición de que *acreciese entre ellos la parte del que de ellos hubiese fallecido, y con la salvedad de que si todos premuriesen sin sucesión á sus sobrinos D. Pascual y Doña Dolores Jimeno, pasase á quien de éstos existiese la propiedad absoluta de dicha finca:*

Considerando que esta salvedad ó condición no se limita al caso de que la heredera usufructuaria Doña Marcelina Lozano premuriese á la testadora, como pretende el recurrente, sino que es aplicable también al caso en que aquella falleciese después de esta última, en virtud de la voluntad manifestada por la misma al disponer de la indicada finca en favor de los hijos de su sobrina Doña Victoria, pues en la cláusula en que tal disposición se hace se dice que les dejaba dichas fincas «con la salvedad de que haría mérito posteriormente», y así lo han reconocido los mismos herederos al aprobar por sí y por sus legítimos representantes, con su presencia, la manifestación hecha en la escritura otorgada por la usufructuaria Doña Marcelina Lozano, en la cual, después de relacionar dicha cláusula, se dice que la institución hecha á favor de los sobrinos no aparece que contenga, *excepto lo expresado*, condición alguna:

Considerando que el no haberse mencionado este derecho en la nota puesta al margen de la inscripción de la expresada finca para hacer constar el fallecimiento de la usufructuaria y la consiguiente consolidación del usufructo con la nuda propiedad á favor del vendedor, no tiene el alcance que pretende el recurrente de significar que dicha consolidación se ha efectuado sin quedar sujeto el dominio de la finca á la citada condición resolutoria con que venía inscrito, puesto que dicha nota no tiene más objeto que el de hacer constar en el Registro el fallecimiento de la usufructuaria, y no extingue ni altera, por tanto, las condiciones que afectan á dicho dominio:

Considerando que no obstante lo expuesto, y que si bien es cierto que, según el Registro, los bienes vendidos están sujetos á la condición resolutoria consignada en el testamento en favor de las hermanas del vendedor y de D. Pascual y Doña Dolores Jimeno, no es menos cierto que el art. 109 de la Ley Hipotecaria permite la enajenación de bienes sujetos á condición resolutoria, siempre que quede á salvo el derecho de los interesados en ella, haciéndose expresa reserva de aquél en la inscripción, sin que sea preciso que tal reserva se haga en la escritura, según declaran las Resoluciones de esta Dirección general de 29 de Marzo y 25 de Junio de 1892, porque constandingo en el Registro, y siendo, por tanto, conocida la naturaleza del derecho del vendedor, á ella quedan subordinados, según los principios fundamentales de la Ley, los efectos de cualquiera inscripción relativa á tales bienes;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada, en cuanto por ella se declara que la escritura objeto del presente recurso se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y es, por tanto, inscribible, debiendo cuidar el Registrador de Carlet de consignar expresamente en la inscripción que practique la reserva del derecho de las hermanas del vendedor y de D. Pascual y Doña Dolores Jimeno.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Dirección de Hidrografía.

GRUPO 78.—14 DE MAYO DE 1901

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

Bahía de Nueva York.—Canal Bay Ridge.—Supresión de unos restos de buque y de la boya.

(Notice to Mariners, núm. 48. Washington, 1900.)

Núm. 367, 1901.—Se previene á los navegantes que la boya de asta á fajas horizontales rojas y negras, fondeada en 7,80 m. de agua para señalar la barca carbonera á pique en el canal Bay Ridge, fuera de la casa de máquinas de la luz eléctrica de Nassau, ha sido suprimida desde que el casco á pique desapareció.

Long Island Sound.—Bajo de Stratford.—Campana de neblina suprimida.

(Notice to Mariners, núm. 48. Washington, 1901.)

Núm. 368, 1901.—La campana que en tiempo de niebla se tocaba en el faro de Stratford Shoal (Middle Ground) cuando la bocina de Caboll no funcionaba, ha sido definitivamente suprimida.

Este faro está situado en el centro de Stratford Shoal, á media distancia entre los faros de punta Stratford y de punta Old Field.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 159.

Cercanías del puerto de Portsmouth.—Situación de un bajo.

(Notice to Mariners, núm. 48. Washington, 1900.)

Núm. 369, 1901.—En el curso de las operaciones de reconocimiento de los alrededores del puerto de Portsmouth, hechos por la oficialidad del buque hidrógrafo *Bache*, durante los meses de Septiembre y Octubre de 1898, se reconoció un bajo cubierto por 9 m. de agua, situado entre el bajo Gunboat y punta Odiornes, en las marcaciones siguientes:

Punta Odiornes, al N. 30° W., á  $\frac{6}{10}$  millas de distancia.  
Luz de Whale back, al N. 13° E.

Plano núm. 331 A de la sección IX.

Estrecho de Block Island.—Restos de buques destruidos.

(Notice to Mariners, núm. 49. Washington, 1900.)

Núm. 370, 1901.—Han sido destruidos dos cascos á pique al W. del bajo SW. en la entrada S. al estrecho de Block Island.

Uno de esos cascos á pique fué hallado á 2 millas al W. de la boya á silbato del bajo SW. y en la tangente al extremo SE. de Long Island y del faro SE. en Block Island. El otro se encontraba á media milla al E. del primero. Ambos estaban en 24 m. de agua, y estaban cargados de carbón. Hay ahora más de 35 m. de agua sobre los restos de cada casco.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Canal de Long Island.—Luz de Little Gull Island. Alteración en las señales de neblina.

(Notice to Mariners, núm. 49. Washington, 1900.)

Núm. 371, 1901.—Desde el 25 de Diciembre de 1900, las características de la señal de neblina en esta estación constituyen sonidos de tres segundos de duración, separados por pausas de 27 segundos.

La estación está situada en la isla Little Gull, en el lado S. de la entrada oriental principal al canal de Long Island.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 154.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

#### GRUPO 79.—17 DE MAYO DE 1901.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

Bahía inferior de Nueva York.—Canal de la isla Coney.

(Notice to Mariners, núm. 49. Washington, 1900.)

Núm. 372, 1901.—Habiendo sido dragados los bajos que hacían este canal tortuoso y estrecho, y habiéndose abierto un nuevo canal de 170 m. de ancho y 5 m. de profundidad en baja marea media, el avalanzamiento de dicho canal ha sido alterado como sigue:

Las astas conocidas bajo los nombres de Lump buoy negra, núm. 1, y Lump buoy roja, núm. 4, han sido suprimidas, habiéndose fondeado boyas valizas en las marcaciones siguientes:

Boya negra, núm. 1, en 4,5 m. de agua. Desde ella se marca al:

Centennial Tower, al N. 74° 30' E.  
Faro de Coney Island, al N. 31° W.  
Idem de Romer Shoal, al S. 5° 30' W.  
Boya negra, núm. 3, en 4,5 m. de agua.  
Centennial Tower, al N. 77° E.  
Faro de Coney Island, al N. 110° W.  
Idem de Romer Shoal, al S. 3° W.  
Boya roja, núm. 4, en 4,5 m. de agua.  
Centennial Tower, al N. 81° E.  
Faro de Coney Island, N. 20° W.  
Idem de Romer Shoal, S. 3° 30' W.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Eggemoggin Reach.—Bajo al SSE. de la valiza de Torry's Castle.

(Notice to Mariners, núm. 50. Washington, 1900.)

Núm. 373, 1901.—La oficina de faros de los Estados Unidos informa, con fecha 4 de Diciembre de 1900, que el 24 de

Octubre de 1900 el vapor *Lilac*, mientras pasaba por Egge-moggin Reach, dirigiéndose al W., calando 3,70 m., rozó ligeramente un bajo á  $\frac{1}{6}$  de milla, SSE. de la valiza de Torry's Castle, donde las cartas marcan 14 m. con fondo fangoso.

Se ha comprobado después que el bajo está cubierto por 3,70 m. de agua en baja marea y se encuentra en las siguientes marcaciones:

Valiza de Torry's Castle, al N. 22° 60' W.  
Isla de Torry's Castle, tangente N. al N. 25° E.  
Este punto será señalado por una boya valiza roja.

Puerto Beaufort.—Valizas luminosas.

(Notice to Mariners, núm. 50. Washington, 1900.)

Núm. 378, 1901.—Con fecha 15 de Diciembre de 1900 se han establecido las siguientes valizas luminosas para guiar al puerto de Beaufort:

Valiza luminosa de Shark Shoal: Luz colocada en un poste, *fija blanca*, á 3,70 m. sobre el agua, sobre un armazón de tres columnas, pintadas á fajas horizontales rojas y negras, erigido recientemente en 1'50 m. de agua en la punta SE. de Shark Shoal, en el costado W. de la entrada al canal Bulkhead y en las marcaciones siguientes:

Torre Beaufort al N. 39° 30' E., á  $1\frac{1}{16}$  milla.

Fort Macon, al S. 6° W., á  $\frac{1}{2}$  milla. Muelle del ferrocarril Atlantic and North Carolina, N. 43° W., á  $1\frac{1}{4}$  millas.

Valiza luminosa de Reids Creek: Luz colocada en un poste, *fija blanca*, á 3,70 m. sobre el agua, sobre un armazón negro de tres columnas, recientemente erigido en la boca de Reids Creek, en el costado W. del canal Bulkhead, en las marcaciones siguientes:

Torre Beaufort, al N. 71° E., á  $\frac{5}{4}$  de milla.

Fort Macon, S. 1° 30' W., á  $1\frac{1}{16}$  millas.

Valiza luminosa de Lewis Thorofare: Luz colocada en un poste, *fija blanca*, á 3,70 m. sobre el agua, sobre un armazón de 3 columnas pintadas á fajas horizontales rojas y blancas, erigido recientemente en un pantano en el lado NE. de la entrada NW. del Lewis Thorofare al río Newport. Esta luz se encuentra en las siguientes marcaciones:

Torre Beaufort, al S. 59° 30' E., á  $1\frac{1}{16}$  millas.

Muelle del ferrocarril Atlantic á North Carolina, al S. 49° W., á  $\frac{5}{4}$  milla.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 224.

Carta núm. 543 de la sección IX.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda pública.

#### Sección de Ultramar.

En la Caja de la Ordenación de pagos de dicha Sección se abre el pago de las Incidencias de Clases pasivas de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas desde el día 28 del actual, todos los laborables, de dos á cuatro de la tarde, hasta el 8 de Junio próximo.

Madrid 23 de Mayo de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

### Dirección general de Clases pasivas.

Resultando vacante la plaza de Portero primero, Conserje de esta Dirección general, por fallecimiento de D. Francisco Hijos Montero, que la desempeñaba, y siendo urgente su provisión, por tratarse de la guarda y custodia del edificio que ocupan sus oficinas,

Esta Dirección general, en uso de sus facultades, ha acordado, con fecha 7 del corriente mes, nombrar para dicha plaza, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, á D. Leoncio Buitrago, que en la actualidad desempeña el cargo de Portero segundo; para este cargo, con 1.250 pesetas anuales, á Don Maximino Fernández, que lo es tercero; para éste, con el mismo sueldo de 1.250 pesetas, á D. Crispulo Moreno Ortiz, que es Ordenanza con el de 1.000, y para el de Ordenanza, con sueldo de 1.000 pesetas y carácter provisional, á D. Francisco Fernández.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 20 de Mayo de 1901.—El Director general, Pedro Mateo Sagasta.

### Banco de España.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de la acción inalienable del Banco Español de San Fernando, número 5.642, expedido por este establecimiento á favor de la Memoria de Luminaria de Nuestra Señora de las Angustias de San Pedro de Gijón, Patrono y Administrador D. Felipe Miranda Carreño Valdés Tabara, menor de edad, y en su representación D. Isidro Miranda Carreño, se anuncia al público por primera y única vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Mayo de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

## MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

## SECCIÓN PRIMERA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

## Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Abril de 1901 y en los tres anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO Á MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>SECCION PRIMERA</b>									
<b>CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>									
1.º Donativo de S. M. la Reina en nombre de Su Real Familia.....	73.873'88	»	73.873'88	157.207'21	18.918'90	176.126'11	231.081'09	18.918'90	249.999'99
2.º Idem del Clero y monjas.....	344.719'89	»	344.719'89	715.740'05	4.334'93	720.074'98	1.060.459'94	4.334'93	1.064.794'87
3.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.395.738'92	990.958'29	2.976.595'03	21.193.065'73	4.419.886'30	37.137.097'47	22.588.804'65	5.410.844'59	40.113.692'50
Riqueza rústica y pecuaria.....									
Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	589.897'82			11.524.145'44			12.114.043'26		
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	1.543'18	1.543'18	»	7.045'98	7.045'98	»	8.589'16	8.589'16
Cuotas correspondientes á bienes del Estado.....	5.475'71	28'97	5.770'08	»	9.218'08	9.218'08	5.475'71	9.247'05	14.988'16
Rústica.....	265'40			»			265'40		
Urbana.....									
4.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	632.202'88	380.646'10	1.012.848'98	8.320.665'96	1.845.185'91	10.165.851'87	8.952.868'84	2.225.832'01	11.178.700'85
5.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	1.989.425'99	693.694'32	2.683.120'31	3.856.098'94	2.586.904'62	6.443.003'56	5.845.524'93	3.280.598'94	9.126.123'87
Del trabajo personal.....	234.939'73	2.113'08	237.052'81	1.189.747'61	2.130.797'79	3.320.545'40	1.424.687'34	2.132.910'87	3.557.593'21
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	41.637'36	»	41.637'36	109.783'82	3.482.657'91	3.592.441'73	151.421'18	3.482.657'91	3.634.079'09
6.º Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.453.860'74	40.528'51	4.494.389'25	11.066.201'21	970.812'24	12.037.013'45	15.520.061'95	1.011.340'75	16.531.402'70
Canon de superficie.....	142.816'88	15.837'09	158.653'97	559.862'99	317.737'24	877.600'23	702.679'87	333.574'33	1.036.254'20
Sobre la explotación.....	231.531'55	137'99	231.669'54	241.023'96	468.538'51	709.562'47	472.555'51	468.676'50	941.232'01
7.º Idem de minas.....	63.988'25	525	64.513'25	132.200	107.688'10	239.888'10	196.188'25	108.213'10	304.401'35
8.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....		65.353'32							
9.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	808.364'52		873.717'84	307.796'54	781.200'63	1.088.997'17	1.116.161'06	846.553'95	1.962.715'01
10 Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	245.348'79	41.930'75	287.279'54	279.003'73	530.524'54	809.528'27	524.352'52	572.455'29	1.096.807'81
11 Impuesto sobre cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	7.929'18	1.295'21	9.224'39	161.278'14	43.675'43	204.953'57	169.207'32	44.970'64	214.177'96
Recargos municipales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Idem sobre los naipes.....	4.820'62	1.375'23	6.195'85	51.701'54	17.843'64	69.545'18		364'80	27.499'26
13 Idem sobre casinos y círculos de recreo.....									
14 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	1.305.220'76	»	1.305.220'76	338.999'14	41.433'86	380.433	1.644.219'90	41.433'86	1.685.653'76
Contribuciones extinguidas.....	»	901'17	901'17	»	15.605'56	15.605'56	»	16.506'73	16.506'73
	12.572.058'87	2.236.868'21	14.808.927'08	60.231.656'47	17.800.374'97	78.032.031'44	72.803.715'34	20.037.243'18	92.840.958'52
<b>SECCION SEGUNDA</b>									
<b>CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>									
1.º Renta de Aduanas.....	12.719.434'81	436.167'03	13.155.601'84	34.344.748'37	2.597.079'36	36.941.827'73	47.064.183'18	3.033.246'39	50.097.429'57
Derechos de importación.....	405.554'56	»	405.554'56	1.114.241'51	5.573'42	1.119.814'93	1.519.796'07	5.573'42	1.525.369'49
Idem de exportación.....	1.608.103'79	219'08	1.608.322'87	4.814.092'73	14.431'78	4.828.524'51	6.422.196'52	14.650'86	6.436.847'38
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	121.919'48	6.886'89	128.806'37	278.992'50	36.389'69	315.382'19	400.911'98	43.276'58	444.188'56
Derechos menores.....	11.419'15	»	11.419'15	39.928'95	392	40.320'95	51.348'10	392	51.740'10
Idem de cuarentena y lazareto.....									
Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	2.717.965'90	»	2.717.965'90	5.584'77	»	5.584'77	2.723.550'67	»	2.723.550'67
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	1.964.312'86	90.143'05	2.054.455'91	2.557.033'37	1.099.846'27	3.656.879'64	4.521.346'23	1.189.989'32	5.711.335'55
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	89.850'06	45.027'96	134.878'02	304.726'87	79.798'39	384.525'26	394.576'93	124.826'35	519.403'28
4.º Idem sobre la achicoria.....	15.976'10	»	15.976'10	48.103'50	»	48.103'50	64.079'60	»	64.079'60
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	164.467'30	766'73	165.234'03	495.351'27	2.111'51	497.462'78	659.818'57	2.878'24	662.696'81
6.º Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	193.155'01	»	193.155'01	511.303'03	»	511.303'03	704.458'04	»	704.458'04
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal (con una décima sobre el mismo).....	5.766.038'31	212.372'31	5.978.410'62	18.369.162'75	3.264.059'97	21.633.222'72	24.135.201'06	3.476.432'28	27.611.633'34
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	1.521.647'54	6.825'48	1.528.473'02	4.699.414'46	562.127'63	5.261.542'09	6.221.062	568.953'11	6.790.015'11
9.º Timbre del Estado.....	5.678.811'40	1.260.290'35	6.939.101'75	11.684.022'71	1.460.235'50	13.144.258'21	17.362.834'11	2.720.525'85	20.083.359'96
10 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	447.149'89	30.712'74	477.862'63	400.347'48	736.964	1.137.311'48	847.497'37	767.676'74	1.615.174'11
	33.425.806'16	2.089.411'62	35.515.217'78	79.667.054'27	9.859.009'52	89.526.063'79	113.092.860'43	11.948.421'14	125.041.281'57
<b>SECCION TERCERA</b>									
<b>CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN</b>									
1.º Tabacos.....	10.422.603'24	632.959'63	11.055.562'87	28.392.095'96	632.247'59	29.024.343'55	38.814.699'20	1.265.207'22	40.079.906'42
2.º Cerillas fosforicas.....	833.333'34	»	833.333'34	1.041.666'68	»	1.041.666'68	1.875.000'02	»	1.875.000'02
3.º Loterías (producto líquido).....	1.753.068	»	1.753.068	4.250.947	»	4.250.947	6.004.015	»	6.004.015
4.º Casa de Moneda.....	122.056'70	»	122.056'70	314.719'46	»	314.719'46	436.776'16	»	436.776'16
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	43.474'74	»	43.474'74	84.442'48	34.154'98	118.597'46	127.917'22	34.154'98	162.072'20
6.º Producto de la GACETA.....	27.932'05	5.202'50	33.134'55	70.219'85	37.069'87	107.289'72	98.151'90	42.272'37	140.424'27
7.º Correos (productos diversos).....	7.278'29	0'40	7.278'69	120.747'43	17.963'29	138.710'72	128.025'72	17.963'69	145.939'41
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	65.583'53	1.306'15	66.889'68	82.716'53	87.712'73	170.429'26	148.300'06	89.018'88	237.318'94
9.º Establecimientos penales.....	7.467'03	»	7.467'03	12.411'28	2.851'89	15.263'17	19.878'31	2.851'89	22.730'20
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»	990.440'87	»	990.440'87	990.440'87	»	990.440'87
	13.282.796'92	639.468'68	13.922.265'60	35.360.407'54	812.000'35	36.172.407'89	48.643.204'46	1.451.469'03	50.094.673'49
<b>SECCION CUARTA</b>									
<b>CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>									
<b>Rentas.</b>									
1.º Salinas de Torreveja.....	»	»	»	315.002	»	315.002	315.002	»	315.002
2.º Minas.....	6.723	»	6.723	39.342	»	39.342	46.065	»	46.065
Almadén.....	93.750	»	93.750	658.187'54	93.750	751.937'54	751.937'54	93.750	845.687'54
Linars.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rentas de los bienes del Estado en general.....	3.665'85	971'19	4.637'04	25.697'30	10.057'47	35.754'77	29.363'15	11.028'66	40.391'81
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	86	»	86	7.438'70	156'50	7.595'20	7.524'70	156'50	7.681'20
Producto de canales y navegación fluvial.....	75.349'94	»	75.349'94	506.815'46	144'60	506.960'06	582.165'40	144'60	582.310
Idem de montes y plantíos.....	20.693'87	»	20.722'67	39.221'64	370	39.591'64	59.915'51	398'80	60.314'31
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	110'07	28'80	110'07	10.392'19	1.362'44	11.754'63	10.502'26	1.362'44	11.864'70
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	2.202'64	9.051'66	11.254'30	4.587'51	8.365'67	12.953'18	6.790'15	17.417'33	24.207'48
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	442.333'36	»	442.333'36	995.064'20	»	995.064'20	1.437.397'66	»	1.437.397'66
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»	150	»	150	»	»	150
<b>Suma y sigue.....</b>	644.914'73	10.051'65	654.966'38	2.601.898'64	114.206'68	2.716.105'32	3.246.813'37	124.258'33	3.371.071'70

Atendidos...	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO Á MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Suma anterior.....	644.914'73	10.051'65	654.966'38	2.601.898'64	114.206'68	2.716.105'32	3.246.813'37	124.258'33	3.371.071'70
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	23.371'66	31.931'49	55.303'15	16.434'56	153.343	169.777'56	39.806'22	185.274'49	225.080'71
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	27.741'61	>	27.741'61	172.455'76	>	172.455'76	200.197'37	>	200.197'37
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	18.503'50	>	18.503'50	70.602'11	>	70.602'11	89.105'61	>	89.105'61
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	1.531'25	>	1.531'25	2.562'48	5.456	8.018'48	4.093'73	5.456	9.549'73
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	9.349'38	7.625	16.974'38	191.840	840.870	1.032.710	201.189'38	848.495	1.049.684'38
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	1.087'50	>	1.087'50	19.775	>	19.775	20.862'50	>	20.862'50
Producto de la venta de títulos de la Deuda enajenados para el reintegro de cantidades reconocidas á Corporaciones civiles por ventas y redenciones declaradas nulas.....	600'96	>	600'96	11.338'66	>	11.338'66	11.939'62	>	11.939'62
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	13.115'35	3.223'75	16.339'10	11.097'29	19.238'34	30.335'63	24.212'64	22.462'09	46.674'73
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	111.415'34	6.191'07	117.606'41	223.999'97	121.438'67	345.438'64	335.415'31	127.629'74	463.045'05
10 por 100 de administración de partícipes.	6.892'19	>	6.892'19	31.054'29	9.071'88	40.126'17	37.946'48	9.071'88	47.018'36
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	7.340'29	1.090'50	8.430'79	1.596'59	11.463'42	13.060'01	8.936'88	12.553'92	21.490'80
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones...	14.740'45	9.460'77	24.201'22	17.051'18	60.628'46	77.679'64	31.791'63	70.089'23	101.880'86
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	129.136'53	11.933'58	141.070'11	269.212'14	174.394'54	443.606'68	398.348'67	186.328'12	584.676'79
Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.	1.378'55	>	1.378'55	2.430'05	>	2.430'05	3.808'60	>	3.808'60
Ventas.	8.765'62	4.812'50	13.578'12	2.000	14.080'76	16.080'76	10.765'62	18.893'26	29.658'88
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	1.019.884'91	86.320'31	1.106.205'22	3.645.348'72	1.524.191'75	5.169.540'47	4.665.233'63	1.610.512'06	6.275.745'69
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	219.853'41	6.269'58	226.122'99	476.109'56	40.425'16	516.534'72	695.962'97	46.694'74	742.657'71
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se otorgan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	>	>	>	11.029'36	263'05	11.292'41	11.029'36	263'05	11.292'41
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	726'35	>	726'35	32.987'09	>	32.987'09	33.713'44	>	33.713'44
13 Idem de Marina.....	88.673'65	>	88.673'65	417.000	>	417.000	505.673'65	>	505.673'65
<b>SECCION QUINTA</b>	309.253'41	6.269'58	315.522'99	937.126'01	40.688'21	977.814'22	1.246.379'42	46.957'79	1.293.337'21
<b>CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO</b>									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	>	>	>	79.000	>	79.000	79.000	>	79.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	108.000	>	108.000	24.000	>	24.000	132.000	>	132.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	122.766'91	>	122.766'91	989.313'37	>	989.313'37	1.112.080'28	>	1.112.080'28
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	8.380	>	8.380	24.501'45	>	24.501'45	32.881'45	>	32.881'45
5.º Publicaciones oficiales.....	1.102'10	7'50	1.109'60	1.636	1.224'65	2.860'65	2.738'10	1.232'15	3.970'25
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	91.265'34	687'04	91.952'38	243.824'02	105.017'55	348.841'57	335.089'36	105.704'59	440.793'95
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.656'63	>	3.656'63	39.043'74	>	39.043'74	42.700'37	>	42.700'37
8.º Alcañices.....	13.135'97	>	13.135'97	3.725'04	>	3.725'04	16.861'01	>	16.861'01
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	>	>	>	1.363'30	>	1.363'30	1.363'30	>	1.363'30
Adic. — Reintegro de gastos de personal de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	27.066'44	>	27.066'44	52.718'78	>	52.718'78	79.785'22	>	79.785'22
<b>CAPÍTULO ADICIONAL 1.º</b> (Suprimido.)	375.373'39	694'54	376.067'93	1.459.125'70	106.242'20	1.565.367'90	1.834.499'09	106.936'74	1.941.435'83
<b>EXTRAORDINARIOS</b>									
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i>									
U.º Recargos transitorios.....	>	38.571'27	38.571'27	>	251.477'27	251.477'27	>	290.048'54	290.048'54
<b>CAPÍTULO ADICIONAL 2.º</b> (Suprimido.)									
U.º Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.....	>	4.661'39	4.661'39	>	23.957'67	23.957'67	>	28.619'06	28.619'06
	>	43.232'66	43.232'66	>	275.434'94	275.434'94	>	318.667'60	318.667'60
<b>RESUMEN</b>									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	12.572.058'87	2.236.868'21	14.808.927'08	60.231.656'47	17.800.374'97	78.032.031'44	72.803.715'34	20.037.243'18	92.840.958'52
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	33.425.806'16	2.089.411'62	35.515.217'78	79.667.054'27	9.859.009'52	89.526.063'79	113.092.860'43	11.948.421'14	125.041.281'57
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	13.282.796'92	639.468'68	13.922.265'60	35.360.407'54	812.000'35	36.172.407'89	48.643.204'46	1.451.469'03	50.094.673'49
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.019.884'91	86.320'31	1.106.205'22	3.645.348'72	1.524.191'75	5.169.540'47	4.665.233'63	1.610.512'06	6.275.745'69
— 5.ª—Recursos del Tesoro... Ordinarios.....	309.253'41	6.269'58	315.522'99	937.126'01	40.688'21	977.814'22	1.246.379'42	46.957'79	1.293.337'21
Extraordinarios.	375.373'39	694'54	376.067'93	1.459.125'70	106.242'20	1.565.367'90	1.834.499'09	106.936'74	1.941.435'83
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>	60.985.173'66	5.102.265'60	66.087.439'26	181.300.718'71	30.417.941'94	211.718.660'65	242.285.892'37	35.520.207'54	277.806.099'91
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	270.711'71	149.485'53	420.197'24	4.593.845'64	609.624'42	5.203.470'06	4.864.557'35	759.109'95	5.623.667'30
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	77.563'07	27.527'71	105.090'78	1.015.469'02	136.607'81	1.152.076'83	1.093.032'09	164.135'52	1.257.167'61
	348.274'78	177.013'24	525.288'02	5.609.314'66	746.232'23	6.355.546'89	5.957.589'44	923.245'47	6.880.834'91

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 21 de Mayo de 1901.

V.º B.º  
El Interoenior general,  
A. MINGUEL.

El Jefe de Teneduría y Presupuestos,  
VALENTÍN RUBIO.

## Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los cuatro primeros meses de los años 1897 á 1901, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1897	1898	1899	1900	1901
<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería .....	38.761.056'71	39.880.569'64	40.625.576'85	40.622.941'55	40.137.269'82
Idem industrial y de comercio .....	14.282.580'66	14.748.319'57	13.764.039'24	15.852.944'58	11.178.700'85
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	»	»	»	2.404.764'30	16.317.801'17
Idem de derechos reales y transmisión de bienes .....	12.732.439'06	9.818.592'38	10.451.239'13	14.888.229'44	16.531.402'70
Idem de minas .....	1.206.978'64	1.238.171'77	1.294.181'49	1.184.382'14	1.977.486'21
Idem de cédulas personales.....	1.094.751'69	1.441.134'52	1.869.500'56	2.214.960'14	1.962.715'01
Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, etc .....	6.984.793'62	7.340.071'42	7.827.464'28	4.461.279'36	»
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	2.426.912'39	2.833.148'29	2.518.547'54	979.744'13	1.096.807'81
Idem sobre carruajes de lujo.....	128.213'27	51.877'08	201.231'96	190.544'55	214.177'96
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	3.022.020'48	3.106.424'45	2.985.193'73	1.623.144'90	1.685.653'76
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	644.341'60	626.644'99	852.137'37	1.151.514'42	»
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado .....	»	»	»	7.043.107'19	»
Renta de Aduanas.....	46.927.655'22	38.279.127'83	49.683.431'24	57.001.125'72	61.279.125'77
Impuesto sobre el azúcar.....	170.118'85	176.850'23	232.559'08	2.257.671'72	5.711.335'55
Idem sobre la fabricación de alcoholes .....	511.411'05	758.861'45	667.824'50	801.377'06	519.403'23
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	487.404'02	479.360'49	391.284'69	637.257'29	704.458'04
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	24.907.154'99	25.485.552'73	26.253.777'72	26.815.641'78	27.611.633'34
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales....	3.447.871'94	3.760.878'44	4.389.306'63	4.560.723'65	6.790.015'11
Timbre del Estado.....	15.184.153'65	15.600.904'53	14.875.236'24	16.036.477'74	20.083.359'96
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	»	»	1.464.892'88	1.366.820'50	1.615.174'11
Tabacos.....	31.824.131'52	31.666.354'64	33.403.194'10	39.103.745'63	40.079.906'42
Cerillas fosfóricas.....	1.416.666'68	1.416.666'68	1.416.666'68	1.593.750'02	1.875.000'02
Loterías.....	4.544.200	4.853.634'34	4.960.420'50	5.814.787'67	6.004.015
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	358.242'64	750.006	742.356	750.006	990.440'87
Minas de { Almadén.....	22.826'76	16.901'91	26.546'84	7.000'29	46.065
{ Linares.....	877.624'08	735.141'80	906.026'92	1.156.628'41	845.687'54
Producto de canales y navegación fluvial.....	494.135'73	538.337'67	437.200'28	599.841'31	582.310
Renta de Cruzada.....	1.428.624'58	1.517.163'28	1.416.927'48	1.474.186'93	1.437.397'66
Redención del servicio militar.....	553.000	1.903.500	526.500	5.000	79.000
Los demás recursos.....	15.237.379'98	10.536.208'47	22.589.815'19	10.789.172'36	10.131.089'35
	229.676.689'81	219.560.404'60	246.773.079'12	263.388.770'80	277.487.432'31
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>					
Recargo transitorio.....	»	5.376.835'57	19.397.108'51	18.088.966'02	290.048'54
Entregas del Ministerio de Ultramar.....	»	»	»	»	»
Recargo especial de guerra.....	»	»	14.117.033'43	456.692'82	28.619'06
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	»	»	»	»	»
	»	5.376.835'57	33.514.141'94	18.545.658'84	318.667'60
Recargos municipales..... { Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	6.173.551'33	6.143.475'01	6.309.654'12	6.194.026'24	5.623.667'30
{ Idem industrial y de comercio.....	1.320.283'23	1.294.565'64	1.331.798'06	1.377.283'01	1.257.167'61
	7.493.834'56	7.438.040'65	7.641.452'18	7.571.309'25	6.880.834'91
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro. { Ordinarios.....	229.676.689'81	219.560.404'60	246.773.079'12	263.388.770'80	277.487.432'31
{ Extraordinarios.....	»	5.376.835'57	33.514.141'94	18.545.658'84	318.667'60
	229.676.689'81	224.937.240'17	280.287.221'06	281.934.429'64	277.806.099'91
Idem por recargos municipales.....	7.493.834'56	7.438.040'65	7.641.452'18	7.571.309'25	6.880.834'91
	237.170.524'37	232.375.280'82	287.928.673'24	289.505.738'89	284.686.934'82
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	2.687'312.92	3.504.799'22	3.847.379'95	3.466.198'88	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Mayo de 1901.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de Teneduría y Presupuestos,  
VALENTÍN RUBIO.

Número 3

Pagos líquidos verificados durante los meses de Enero á Abril de 1901 por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO Á MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1901.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>									
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	683.333'32	>	683.333'32	1.366.666'64	175.000	1.541.666'64	2.049.999'96	175.000	2.224.999'96
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Legislativos.....	138.690'79	>	138.690'79	273.014'14	>	273.014'14	411.704'93	>	411.704'93
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	9.938.692'69	212.871'39	10.151.564'08	19.996.589'93	4.950.966'68	24.947.556'61	29.935.282'62	5.163.838'07	35.099.120'69
— 4. <sup>a</sup> —Cargos de justicia.....	220.214'77	37.467'20	257.681'97	3.522.443'43	100.660'85	3.623.104'28	3.742.658'20	138.128'05	3.880.786'25
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	165.879'49	80.330'72	246.210'21	64.088'72	21.390'47	85.479'19	229.968'21	101.721'19	331.689'40
	6.315.377'10		6.315.377'10	11.576.529'92		11.576.529'92	17.891.907'02		17.891.907'02
	17.462.188'16	330.669'31	17.792.857'47	36.799.332'78	5.248.018	42.047.350'78	54.261.520'94	5.578.687'31	59.840.208'25
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	94.538'50	3.202'50	97.741	115.631'93	40.000	155.631'93	210.170'43	43.202'50	253.372'93
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	85.637'25	>	85.637'25	210.146'48	967.381'64	1.177.528'12	295.783'73	967.381'64	1.263.165'37
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	1.167.940'63	7.304'28	1.175.244'91	1.839.522'59	306.652'47	2.146.175'06	3.007.463'22	313.956'75	3.321.419'97
— 4. <sup>a</sup> —Idem de Guerra.....	3.274.284'84	106'67	3.274.391'51	6.715.175'55	186.122'07	6.901.297'62	9.989.470'39	186.228'74	10.175.699'13
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	1.436.717'17	522.165'38	1.958.882'55	32.612.733'76	116.998'51	32.729.732'27	47.049.450'93	307.141'33	47.688.614'82
— 6. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.853.355'34	109.933'02	1.963.288'36	4.653.293'25	197.208'31	4.850.501'56	6.336.648'59	361.893'48	6.643.789'92
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.919.914'97	116.368'68	2.036.283'65	3.460.716'50	245.524'80	3.706.241'30	5.380.631'47	307.141'33	5.742.524'95
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	1.594.782'25	41.653'98	1.636.436'23	2.997.406'71	154.089'99	3.151.496'70	4.592.188'96	195.743'97	4.787.932'93
— 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	5.188.897'49	91.858'68	5.280.756'17	8.514.221'60	567.905'62	9.082.127'22	13.703.119'09	659.784'30	14.362.883'39
— 10. <sup>a</sup> —Colonias de Fernando Poo.....	1.237.579'14	14.398'94	1.251.978'08	2.479.853'63	55.639'50	2.535.493'13	3.717.423'77	70.038'44	3.787.462'21
	5.314.857'56	60.734'30	5.375.591'86	4.993.813'46	886.991'02	5.880.804'48	10.308.671'02	947.725'32	11.256.396'34
	604'15	>	604'15	1.208'30	>	1.208'30	1.812'45	>	1.812'45
	53.461.298'45	1.298.395'74	54.759.694'19	105.393.056'54	8.972.531'93	114.365.588'47	158.854.354'99	10.270.927'67	169.125.282'66
Recargos municipales sobre Inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.095.822'29	214.628'99	2.310.451'28	2.510.655'96	2.396.968'26	4.847.624'22	4.606.478'25	2.551.597'25	7.158.075'50
Las contribuciones de.....	439.939'01	52.161'47	492.100'48	573.152'33	578.853'41	1.152.005'74	1.013.091'34	631.014'88	1.644.106'22
	2.535.761'30	266.790'46	2.802.551'76	3.083.808'29	2.915.821'67	5.999.629'96	5.619.569'59	3.182.612'13	8.802.181'72
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
<b>PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS</b>									
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>									
Ministerio de Marina.....	>	>	>	476.306'74	>	476.306'74	476.306'74	>	476.306'74
Ministerio de la Guerra.....	50.000	>	50.000	650.386'49	>	650.386'49	700.386'49	>	700.386'49
Idem de Marina.....	3.563.032'29	>	3.563.032'29	734.578'66	>	734.578'66	4.297.610'95	>	4.297.610'95
Subvenciones de ferrocarriles.....	1.115.507'68	>	1.115.507'68	919.234'21	>	919.234'21	2.034.741'89	>	2.034.741'89
	4.728.539'97	>	4.728.539'97	2.304.199'36	>	2.304.199'36	7.032.739'33	>	7.032.739'33

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Mayo de 1901.

V.º B.º  
El Jefe de Tesorería y Presupuestos,  
VALENTÍN RUBIO.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

## Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los cuatro primeros meses de los años 1897 á 1901, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO		1897	1898	1899	1900	1901
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>						
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....		2.333.333'29	2.337.499'96	2.487.499'96	2.137.499'96	2.221.999'96
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....		452.025'37	409.521'21	409.521'21	409.521'21	411.704'93
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	Deuda pública y del Tesoro.....	126.226.730'53	157.731.651'50	117.825.160'72	51.790.320'41	35.039.120'69
	Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	»	29.998.762'50	15.567.340'62	»	»
	Deuda procedente de las Colonias.....	»	»	»	18.197.360'67	3.742.658'20
	Intereses de inscripciones emitidas en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.....	46.806'83	178.127'43	272.792'16	60.491'45	138.128'05
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....		452.015'26	607.558'59	584.733'35	298.179'04	331.689'40
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....		15.186.479'12	15.400.971'28	15.777.454'44	17.449.082'60	17.891.907'02
		144.697.390'40	207.164.092'47	152.924.502'46	90.342.455'34	59.840.208'25
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>						
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....		258.219'78	285.430'22	224.245'30	171.720'33	253.372'93
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....		1.206.272'87	2.227.307'46	2.125.661'95	613.583'51	1.263.165'37
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia..	Obligaciones civiles.....	3.964.831'30	3.946.953'56	4.082.003'28	3.493.497'84	3.321.419'97
	Idem eclesiásticas.....	10.678.821'23	10.808.620'83	10.613.982'63	10.002.060'77	10.175.699'13
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....		40.517.031'76	43.769.724'15	51.808.293'19	50.247.654'99	47.688.614'82
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....		6.364.962'79	8.215.196'18	7.050.389'39	7.973.583'85	6.643.789'92
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....		7.874.756'63	8.186.719'41	7.219.644'70	6.652.976'11	5.742.524'95
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....		20.192.297'21	22.877.525'79	22.958.083'41	18.073.929'25	19.150.816'32
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....		4.476.109'24	5.926.965'99	5.278.220'94	4.113.330'62	3.787.462'21
— 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		9.704.974'43	10.375.431'95	11.859.309'46	11.282.448'60	11.256.396'34
— 10. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....		218.749'98	218.749'98	218.749'98	1.812'48	1.812'45
		250.154.417'62	324.002.717'99	276.363.086'69	202.949.053'69	169.125.282'66
Recargos municipales sobre las contribuciones de	Inmuebles, cultivo y ganadería.....	6.639.014'80	6.683.966'69	7.437.815'80	6.461.128'68	7.158.075'50
	Industrial y de comercio.....	1.408.692'70	1.346.839'32	1.954.431'14	1.358.596'18	1.644.106'22
		8.047.707'50	8.030.806'01	9.392.246'94	7.819.724'86	8.802.181'72
<b>RESUMEN</b>						
Pagos por obligaciones del Tesoro.....		250.154.417'62	324.002.717'99	276.363.086'69	202.949.053'69	169.125.282'66
Idem por recargos municipales.....		8.047.707'50	8.030.806'01	9.392.246'94	7.819.724'86	8.802.181'72
		258.202.125'12	332.033.524	285.755.333'63	210.768.778'55	177.927.464'38
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....		878.758'68	1.031.054'14	55.020'76	»	»
<b>PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS</b>						
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>						
Ministerio de la Guerra.....		13'70	»	»	»	»
Idem de Marina.....		675.039'91	454.800'80	89'07	»	476.306'74
		675.053'61	454.800'80	89'07	»	476.306'74
<b>(Ley de 28 de Junio de 1898.)</b>						
Ministerio de la Guerra.....		60.000	4.534.836'15	5.084.389'85	2.089.213'73	700.386'49
Idem de Marina.....		5.181.039'23	18.302.808'84	3.407.488'85	1.105.345'53	4.297.610'95
Subvenciones de ferrocarriles.....		7.217.164'65	3.994.504'62	1.513.670'29	1.445.503'99	2.034.741'89
		12.458.203'88	26.832.149'61	10.005.548'49	4.690.063'25	7.032.739'33

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 21 de Mayo de 1901.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de Teneduría y Presupuestos,

VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 17 de Mayo de 1901.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Pedro Alvarez.....	79	>	>	Viudo.....	Infección.....	Ronda del Hipódromo (huerta).
Luis Asensio.....	1	6	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Camino de Carabanchel, 50.
Rafael Rodríguez.....	1	2	>	Idem.....	Idem.....	Conde Duque, 15.
Anastasio López.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Zabaleta, 28.
Enrique Terrón.....	17	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Monteleón, 35.
Manuel García.....	32	>	>	Idem.....	Idem.....	Corredera alta, 27.
Nicomedes García.....	22	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
José Arias.....	30	>	>	Casado.....	Idem.....	Idem.
Bartolomé Mora.....	24	>	>	Soltero.....	Idem.....	Idem.
Eugenio Rivera.....	29	>	>	Casado.....	Idem.....	Idem.
Joaquín Bachiller.....	55	>	>	Idem.....	Tisis.....	Amparo, 12.
Juan Martínez.....	54	>	>	Idem.....	Angina del pecho.....	Valverde, 21 triplicado.
Manuel Pérez.....	54	>	>	Casado.....	Rotura cardíaca.....	Justiniano, 5.
Agustín Collado.....	1	6	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Toledo, 102.
José López.....	1	6	>	Idem.....	Idem.....	Pelayo, 28.
Eliseo Bériz.....	74	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Florin, 8.
Ramón de Landabusa.....	1	6	>	Párvulo.....	Idem.....	Fomento, 54.
Antonio Canalejas.....	>	1	>	Idem.....	Catarro.....	Miguel Servet, 17.
Juan Hidalgo.....	80	>	>	Viudo.....	Pleurésia.....	Hospital Provincial.
Juan Toboso.....	44	>	>	Casado.....	Hemoptisis.....	Ronda de Toledo, 14.
Faustino del Val.....	>	1	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Juan F. Fernández.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Idem.
Segundo Parón.....	73	>	>	Casado.....	Congestión cerebral.....	Tabernillas, 6.
Gregorio García.....	1	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Amparo, 7.
Luis Mora.....	>	1	>	Idem.....	Raquitismo.....	Bravo Murillo, 56.
Felipe Serrano.....	4	>	>	Idem.....	Hemorragia.....	Antonio Grilo, 26.
Doña María Bances.....	1	6	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Bolsa, 16.
Petra Vecine.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Torrijos, 29.
María Domínguez.....	4	>	>	Idem.....	Idem.....	Pelayo, 57.
Juliana Padilla.....	47	>	>	Casada.....	Peritonitis.....	Eloy Gonzalo, 29.
Engracia de Noyo.....	>	1	>	Párvulo.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Rafaela Vicente.....	39	>	>	Soltera.....	Aneurisma.....	Idem.
Dolores Uzguerra.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Artistas, 1.
María Teresa Ferrada.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Lope de Vega, 7.
Magdalena López.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Cuesta de las Descargas, 7.
Luisa Alonso.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	San Marcos, 12 y 14.
María Luisa Oler.....	1	>	>	Idem.....	Enteritis.....	Juan Bravo, 80.
Natalia León.....	1	6	>	Idem.....	Meningitis.....	Don Martín, 8.
Rosa Rojo.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	López de Hoyos, 6.
Martina Segovia.....	3	6	>	Idem.....	Idem.....	Paseo Imperial, 4.
Francisca Crespo.....	2	6	>	Idem.....	Idem.....	Glorieta de Quevedo, 7.
Cristina García.....	>	2	>	Idem.....	Eclampsia.....	Leganitos, 33.
Nicolasa Culebras.....	64	>	>	Casada.....	Demencia.....	Hospital Provincial.
Elena Buesto.....	24	>	>	Idem.....	Caquexia.....	Torrejilla del Leal, 17.
Carmen Raboso.....	>	1	>	Párvulo.....	Atrepsia.....	Amparo, 101.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)												
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Paludismo	Acidomiosis	Palagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Etiopela	Fiebre tifoidea	Indemna o grippe	Peripneumonia	Difteria	Coughocho	Coqueluche	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	TOTAL PAROJAL	Caídas	En el tránsito marítimo	Accidentes de la demofon	Chenitismo	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PAROJAL	Muertes violentas (2)	
Varones.....	>	>	>	1	1	3	>	>	>	>	>	>	7	>	>	>	>	>	>	>	>	10	>	>	>	2	7	2	>	2	2	15	26
Hembras.....	>	>	>	>	>	3	>	>	>	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	1	4	1	>	6	1	13	19
TOTALES.....	>	>	>	1	1	6	>	>	>	1	>	>	8	>	>	>	>	>	>	>	>	15	>	>	>	3	11	3	>	8	3	28	45

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA			
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones
2	2	4	4	4	5	9	1	1	2	1	1	5
2	2	4	4	4	5	9	1	1	2	7	3	10
26	19	45										

Madrid 18 de Mayo de 1901.—El Director general, Angel Pulido.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, del Santuario de la Yedra á la estación de Baeza, en el ferrocarril de Manzanares á Córdoba (provincia de Jaén). El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien el efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1884, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos como fianza la cantidad de 6.468,30 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieron proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que el peticionario D. Eustaquio Gámez y Moreno tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el citado art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á D. Eustaquio Gámez y Moreno deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según la tasación pericial aprobada por Real orden de 13 de Marzo último, es de 10 620'34 pesetas, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre el importe de dicha tasación en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el 29 de Abril de 1899, en que se garantizó la petición de concesión.

2.º Que en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 21 de Mayo de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... y mayor de edad, según cédula personal, núm. ...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..... así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, del Santuario de la Yedra á la estación de Baeza, en el ferrocarril de Manzanares á Córdoba, provincia de Jaén, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando en (tanto) por ciento (en letra) las tarifas aprobadas, que sirven de tipo para la subasta, cuyo (tanto) por ciento será el mismo y único para todos los descuentos de dicha tarifa.

Pliego de condiciones particulares que han de regular la concesión del tranvía, con motor eléctrico, desde el Santuario de la Yedra hasta la estación de Baeza, provincia de Jaén.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, desde el Santuario de la Yedra hasta la estación de Baeza, provincia de Jaén.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado, con varias prescripciones, por Real orden de 12 de Septiembre de 1900.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º El concesionario queda obligado á construir y conservar en buen estado los edificios que se detallan en el proyecto aprobado, reservándose el Gobierno el derecho de ordenar el establecimiento de las estaciones, apeaderos, apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y Ayuntamientos interesados.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar, á sus expensas, el afirmado ó empedrado de las carreteras sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las referidas carreteras no sufran desperfecto ni entorpecimientos con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren neces-

sarias para conservar las servidumbres existentes en las mismas.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 32.341'50 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil asignado como mínimo á la línea, el cual habrá de entregarse al terminar la concesión de ésta, y podrá adquirirse á medida que lo exija el desarrollo del tráfico, será de cinco carruajes para viajeros y cinco vagones para mercancías.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse lo referente á los cruzamientos con otras líneas si los hubiere.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición, y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si

existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos los casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el cap. 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva el Estado ó el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pueda obtener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la explotación de la misma si el concesionario no cumpliese con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, al Estado, del que pasará á ser propiedad.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá por los funcionarios que designe al efecto el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante, y designará el punto de su residencia oficial, que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto fijado para su residencia, será válida toda notificación que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante.

Madrid 23 de Marzo de 1901. — Aprobado por S. M. — VILLANUEVA. — Hay un sello con las armas de España, que dice: Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Accepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.

Ubeda 30 de Abril de 1901.—Eustaquio Gámez.

TARIFAS GENERALES

Table with columns for Tarifas Generales, Precios, and categories like GRAN VELOCIDAD, PEQUEÑA VELOCIDAD, etc. Includes sub-headers like 1.ª - Viajeros, 2.ª - Equipajes y encargos, etc.

Clasificación de mercancías.

CLASE

CLASE

CLASE

Abanicos	1. <sup>a</sup>
Abonos para tierras	3. <sup>a</sup>
Aceite de oliva	3. <sup>a</sup>
Aceite de otras clases	1. <sup>a</sup>
Aceitunas	1. <sup>a</sup>
Acero en barras ó lingotes	2. <sup>a</sup>
Acero labrado	1. <sup>a</sup>
Aguas medicinales	1. <sup>a</sup>
Aguardientes	2. <sup>a</sup>
Aguarrás	1. <sup>a</sup>
Alabastro	1. <sup>a</sup>
Alambre de todas clases	1. <sup>a</sup>
Albayalde	1. <sup>a</sup>
Alfombras	2. <sup>a</sup>
Algarobas	1. <sup>a</sup>
Algodón de todas clases	2. <sup>a</sup>
Almendras	1. <sup>a</sup>
Almidón	2. <sup>a</sup>
Alpargatas	1. <sup>a</sup>
Alpiste	2. <sup>a</sup>
Alquitrán	1. <sup>a</sup>
Anís ó matalauva	2. <sup>a</sup>
Arados de todos sistemas	2. <sup>a</sup>
Arboles y arbustos vivos	1. <sup>a</sup>
Arcas de hierro y madera	1. <sup>a</sup>
Arcillas	3. <sup>a</sup>
Arena	3. <sup>a</sup>
Armas de todas clases	1. <sup>a</sup>
Arneros ó cribas	1. <sup>a</sup>
Arneses y atalaje para caballerías	1. <sup>a</sup>
Arroz	2. <sup>a</sup>
Artículos no especificados	1. <sup>a</sup>
Avellanas	2. <sup>a</sup>
Avena	3. <sup>a</sup>
Azafrán	1. <sup>a</sup>
Azúcar de todas clases	2. <sup>a</sup>
Azufre	2. <sup>a</sup>
Anteojos	3. <sup>a</sup>
Bacalao	2. <sup>a</sup>
Baldosa ó baldosín	3. <sup>a</sup>
Banastas vacías	1. <sup>a</sup>
Barnices	1. <sup>a</sup>
Barrilla natural ó artificial	3. <sup>a</sup>
Básculas	2. <sup>a</sup>
Batatas	2. <sup>a</sup>
Baúles y maletas vacías	1. <sup>a</sup>
Bebidas espirituadas y gaseosas	1. <sup>a</sup>
Bellotas	3. <sup>a</sup>
Betunes	1. <sup>a</sup>
Bisutería	1. <sup>a</sup>
Bolas de billar	1. <sup>a</sup>
Bombas de incendios, riegos, etc.	2. <sup>a</sup>
Bombones	1. <sup>a</sup>
Botellas vacías	1. <sup>a</sup>
Brea	1. <sup>a</sup>
Bronce en lingotes	2. <sup>a</sup>
Idem labrado	1. <sup>a</sup>
Bujías esteáricas	1. <sup>a</sup>
Cables ó maromas de todas clases	2. <sup>a</sup>
Cacahuet	1. <sup>a</sup>
Cacao	1. <sup>a</sup>
Cacharrería	1. <sup>a</sup>
Cadenas de hierro	2. <sup>a</sup>
Café	2. <sup>a</sup>
Cal común ó hidráulica	3. <sup>a</sup>
Calderería	2. <sup>a</sup>
Caderilla (moneda)	1. <sup>a</sup>
Caloríferos	1. <sup>a</sup>
Calzado	2. <sup>a</sup>
Camas de todas clases	2. <sup>a</sup>
Camiones, carros y carretas desmontados	1. <sup>a</sup>
Campanas, campanillas y cascabeles	1. <sup>a</sup>
Campeche	1. <sup>a</sup>
Cancelas ó verjas de hierro ó madera	2. <sup>a</sup>
Canela	1. <sup>a</sup>
Cántaros y demás vasijas	1. <sup>a</sup>
Cañamo en rama ó hilado	2. <sup>a</sup>
Cañamones	2. <sup>a</sup>
Cañas de todas clases	1. <sup>a</sup>
Capachos	1. <sup>a</sup>
Carbón vegetal	2. <sup>a</sup>
Carbón mineral	3. <sup>a</sup>
Carne salada	1. <sup>a</sup>
Cantonería	1. <sup>a</sup>
Castañas	2. <sup>a</sup>
Cebada	3. <sup>a</sup>
Cecina ó chacina	1. <sup>a</sup>
Cedacería	1. <sup>a</sup>
Cemento	3. <sup>a</sup>
Centeno	3. <sup>a</sup>
Cera en bruto y labrada	2. <sup>a</sup>
Cerillas fosfóricas	1. <sup>a</sup>
Cerrajería	2. <sup>a</sup>
Cerveza	1. <sup>a</sup>
Cestería de todas clases	1. <sup>a</sup>
Chimeneas metálicas ó de mármol	1. <sup>a</sup>
Chocolate	2. <sup>a</sup>
Cobre en bruto y labrado	2. <sup>a</sup>
Coches desmontados	1. <sup>a</sup>
Cok	2. <sup>a</sup>
Cola fuerte para carpinteros	2. <sup>a</sup>
Colchones	1. <sup>a</sup>
Colores de todas clases	1. <sup>a</sup>
Conservas alimenticias	1. <sup>a</sup>
Corambres	2. <sup>a</sup>
Corchos	1. <sup>a</sup>
Cordajes ó cordelería	2. <sup>a</sup>
Cortezas medicinales, tintóreas y para curtidos	2. <sup>a</sup>
Crin vegetal ó animal	2. <sup>a</sup>
Cristalería	1. <sup>a</sup>
Cubas de todas clases	1. <sup>a</sup>
Cuchillería	1. <sup>a</sup>
Cueros de todas clases	2. <sup>a</sup>
Decoraciones de teatro	1. <sup>a</sup>
Dragas	1. <sup>a</sup>
Duelas	2. <sup>a</sup>
Dulces de todas clases	1. <sup>a</sup>
Embalajes vacíos	1. <sup>a</sup>
Equipajes	1. <sup>a</sup>
Escobas de todas clases	1. <sup>a</sup>
Esparto en bruto y labrado	1. <sup>a</sup>
Especiería	1. <sup>a</sup>
Espejos	1. <sup>a</sup>
Espíritu de vino	2. <sup>a</sup>
Espliego	1. <sup>a</sup>

Espojas	1. <sup>a</sup>
Estacas y palos sin labrar	1. <sup>a</sup>
Estampas y grabados	1. <sup>a</sup>
Estano en bruto y labrado	2. <sup>a</sup>
Esterería	2. <sup>a</sup>
Estiércol	3. <sup>a</sup>
Estopa en rama	1. <sup>a</sup>
Estufas de todas clases	1. <sup>a</sup>
Faroles	1. <sup>a</sup>
Féculas	1. <sup>a</sup>
Ferretería	1. <sup>a</sup>
Fideos	1. <sup>a</sup>
Figuras y adornos	1. <sup>a</sup>
Filtros	1. <sup>a</sup>
Flores naturales ó artificiales	1. <sup>a</sup>
Frrraje	1. <sup>a</sup>
Fósforos de todas clases	3. <sup>a</sup>
Frutas verdes y secas	1. <sup>a</sup>
Fundición de imprenta	1. <sup>a</sup>
Garbanzos	3. <sup>a</sup>
Gomas de todas clases	1. <sup>a</sup>
Gomas	1. <sup>a</sup>
Grasas no clasificadas	1. <sup>a</sup>
Guantería	1. <sup>a</sup>
Guarnicionería	1. <sup>a</sup>
Guijo ó guijarro	3. <sup>a</sup>
Habas secas	3. <sup>a</sup>
Habas verdes	3. <sup>a</sup>
Habichuelas secas	2. <sup>a</sup>
Hachas de viento	2. <sup>a</sup>
Harinas	1. <sup>a</sup>
Herraduras y sus clavos	3. <sup>a</sup>
Herramientas	2. <sup>a</sup>
Hierro en bruto	2. <sup>a</sup>
Hierro labrado	2. <sup>a</sup>
Hilazas ó hilos comunes	1. <sup>a</sup>
Hoja de lata	2. <sup>a</sup>
Hormas de todas clases	1. <sup>a</sup>
Hornillas económicas	1. <sup>a</sup>
Hortalizas	1. <sup>a</sup>
Huevos	1. <sup>a</sup>
Hules y gutapercha	1. <sup>a</sup>
Impresos encuadernados ó no	2. <sup>a</sup>
Incienso	1. <sup>a</sup>
Instrumentos de música, ciencia y artes	1. <sup>a</sup>
Idem para la agricultura	2. <sup>a</sup>
Jabón común	3. <sup>a</sup>
Jalmería	1. <sup>a</sup>
Jamonés	1. <sup>a</sup>
Jaulas para aves y otros animales	1. <sup>a</sup>
Juguetes	1. <sup>a</sup>
Ladrillos comunes	3. <sup>a</sup>
Lampistería	1. <sup>a</sup>
Lana	1. <sup>a</sup>
Latón en bruto y labrado	2. <sup>a</sup>
Legumbres	2. <sup>a</sup>
Lencaría	2. <sup>a</sup>
Leña	3. <sup>a</sup>
Licores	1. <sup>a</sup>
Loza	1. <sup>a</sup>
Madera de construcción y taller	3. <sup>a</sup>
Madera labrada	1. <sup>a</sup>
Maíz	3. <sup>a</sup>
Maquinaria	2. <sup>a</sup>
Marcos para cuadros	1. <sup>a</sup>
Mármoles en bruto	3. <sup>a</sup>
Mármoles labrados	1. <sup>a</sup>
Materiales de construcción y para obras públicas	3. <sup>a</sup>
Mesas de billar y sus accesorios	1. <sup>a</sup>
Metales en bruto y labrados	2. <sup>a</sup>
Minerales	3. <sup>a</sup>
Muebles	1. <sup>a</sup>
Munición de plomo	3. <sup>a</sup>
Naipes	1. <sup>a</sup>
Nueces	1. <sup>a</sup>
Objetos de arte	1. <sup>a</sup>
Orégano	1. <sup>a</sup>
Organos y organillos	1. <sup>a</sup>
Orujo	3. <sup>a</sup>
Paja en jarpileo ó sacos	1. <sup>a</sup>
Palas de madera ó hierro	2. <sup>a</sup>
Palmas	1. <sup>a</sup>
Pan	3. <sup>a</sup>
Panderetas	1. <sup>a</sup>
Papel de todas clases	2. <sup>a</sup>
Paraguas	1. <sup>a</sup>
Pasamanería	1. <sup>a</sup>
Pastas alimenticias	1. <sup>a</sup>
Patatas	2. <sup>a</sup>
Pellejería	1. <sup>a</sup>
Pelote	1. <sup>a</sup>
Perfumería	1. <sup>a</sup>
Pesos, pesas y medidas	1. <sup>a</sup>
Pescados secos, salados	2. <sup>a</sup>
Petróleo	1. <sup>a</sup>
Pianos	1. <sup>a</sup>
Piedras de construcción y para caminos	3. <sup>a</sup>
Piedras de todas clases	1. <sup>a</sup>
Pimentón	2. <sup>a</sup>
Piñas y piñones	1. <sup>a</sup>
Plantas de todas clases	1. <sup>a</sup>
Plomo en bruto	3. <sup>a</sup>
Plomo labrado	1. <sup>a</sup>
Poleas de madera ó hierro	1. <sup>a</sup>
Porcelana	1. <sup>a</sup>
Prensas de todas clases	2. <sup>a</sup>
Quesos de todas clases	2. <sup>a</sup>
Quincalla	1. <sup>a</sup>
Raíces de todas clases	2. <sup>a</sup>
Retama	3. <sup>a</sup>
Rodillos de piedra ó hierro	3. <sup>a</sup>
Ropas hechas	1. <sup>a</sup>
Ruedas desmontadas	1. <sup>a</sup>
Sacos vacíos	1. <sup>a</sup>
Sal común	3. <sup>a</sup>
Sales medicinales	1. <sup>a</sup>
Salitre	2. <sup>a</sup>
Salvado	2. <sup>a</sup>
Sanguijuelas	1. <sup>a</sup>
Sarmientos secos	3. <sup>a</sup>
Idem verdes para plantaciones	2. <sup>a</sup>
Sebo en rama	1. <sup>a</sup>
Seda y sedería	1. <sup>a</sup>
Semillas y simientes	1. <sup>a</sup>
Serrín	1. <sup>a</sup>

Sillas de todas clases	1. <sup>a</sup>
Sombrereria	1. <sup>a</sup>
Sombrillas	1. <sup>a</sup>
Sosa cáustica	3. <sup>a</sup>
Tabaco en rama y elaborado	1. <sup>a</sup>
Tapices	1. <sup>a</sup>
Te	1. <sup>a</sup>
Tejas de todas clases	3. <sup>a</sup>
Tejidos de seda	3. <sup>a</sup>
Tejidos de lana y algodón	2. <sup>a</sup>
Telas ordinarias	2. <sup>a</sup>
Telas metálicas	2. <sup>a</sup>
Tierras de todas clases	3. <sup>a</sup>
Tinajas y tinas de todas clases	2. <sup>a</sup>
Tintas de todas clases	1. <sup>a</sup>
Tornos desarmados	1. <sup>a</sup>
Trapos	1. <sup>a</sup>
Trigo	3. <sup>a</sup>
Tubos de hierro y plomo y otros metales	3. <sup>a</sup>
Urnas de todas clases	1. <sup>a</sup>
Utensilios de cocina	1. <sup>a</sup>
Uvas en cestas y capachos	3. <sup>a</sup>
Velas de sebo y cera	1. <sup>a</sup>
Vidriería	1. <sup>a</sup>
Vinagre	3. <sup>a</sup>
Vino en botellas	3. <sup>a</sup>
Vino en pellejos ó pipas	3. <sup>a</sup>
Yerbas secas y medicinales	1. <sup>a</sup>
Yeso en piedra ó molido	3. <sup>a</sup>
Zafras de hierro, de lata ó de latón	1. <sup>a</sup>
Zaleas	1. <sup>a</sup>
Zinc en bruto	2. <sup>a</sup>
Zinc labrado	1. <sup>a</sup>
Zumaque	1. <sup>a</sup>

Reglas para aplicar la tarifa.

1.<sup>a</sup> Se cobrará los precios, según el número de kilómetros recorridos. Toda fracción de kilómetro se considerará como kilómetro completo.

2.<sup>a</sup> Si la distancia recorrida es inferior á seis kilómetros (6 kilómetros), se contará por seis kilómetros (6 kilómetros).

3.<sup>a</sup> No se tendrá en cuenta fracciones de peso inferiores á diez kilogramos (10 kilogramos).  
Toda fracción inferior se contará como diez kilogramos (10 kilogramos) completos.

4.<sup>a</sup> Cualquiera que sea la distancia recorrida, el precio de una expedición, sea en grande, sea en pequeña velocidad, no podrá ser inferior á 50 céntimos de pesetas (0.50 pesetas).

5.<sup>a</sup> El viajero cuyo equipaje no pese más de treinta kilogramos (30 kilogramos), nada tendrá que abonar por el transporte del equipaje; por el exceso abonará lo que correspondiera, según la tarifa, para las mercancías transportadas con la velocidad de los trenes de viajeros.

6.<sup>a</sup> Los niños que paguen medio billete tienen derecho al transporte gratuito de veinte kilogramos (20 kilogramos) de equipaje.  
Los niños que no abonen billete no tienen derecho al transporte gratuito de equipaje alguno.

7.<sup>a</sup> Por los animales, mercancías y objetos no designados en la tarifa se abonarán los precios correspondientes á los tarifados más análogos.

8.<sup>a</sup> Los precios de la tarifa no son aplicables á las masas indivisibles que pesen más de dos mil kilogramos (2.000 kilogramos); se aumentarán dichos precios para ellas en una mitad.

9.<sup>a</sup> No podrá ser obligado el concesionario al transporte de masas que pesen más de seis mil kilogramos (6.000 kilogramos). Si no obstante, el concesionario transportara alguna, queda obligado, durante los tres meses siguientes, á transportar masas del mismo peso ó inferior, si hay quien lo solicite. En este caso, el Gobierno, á propuesta del concesionario, fijará los precios aplicables.

10. No son aplicables los precios consignados en la tarifa:  
Primero. A los productos y objetos no incluidos en ella y que pesen menos de doscientos kilogramos (200 kilogramos) por metro cúbico de volumen.  
Segundo. A las materias inflamables ó explosivas; á los animales ú objetos peligrosos para cuyo transporte se deba tomar precauciones especiales.  
Tercero. A un animal cuyo valor declarado exceda de cinco mil pesetas (5.000 pesetas).  
Cuarto. Al oro y á la plata en barras manufacturadas, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio, al platino, á las joyas, encajes, piedras preciosas, objetos de arte y otros valores.

11. En los cuatro casos enunciados se determinarán los precios de transporte anualmente por el Gobernador de la provincia, tanto para grande como para pequeña velocidad, á propuesta del concesionario.

12. En el caso en que el concesionario juzgue conveniente, sea para el transcurso total, sea para un trozo, rebajar, con ó sin condiciones, los precios de la tarifa, no podrá restablecerlos sino en un plazo mínimo de tres meses para los viajeros y de un año para las mercancías.

13. Se anunciará al público toda modificación de tarifas propuesta por el concesionario.

14. El concesionario queda obligado á efectuar constantemente con cuidado, exactitud y celeridad, y sin distinción favorable para nadie, el transporte de viajeros, ganados, mercancías y objetos cualesquiera que deban circular por el tranvía.

15. Los bultos, ganados y objetos cualesquiera serán inscritos en la estación de salida y en la de llegada en registros especiales, á medida que sean recibidos, haciendo mención en la estación de salida del precio total de su transporte.

16. La expedición de las mercancías que tengan el mismo destino ha de ser hecha según el orden de su inscripción en el registro de salida.

17. El concesionario queda obligado á entregar á cada expedidor un talón en que consten la naturaleza y peso del bulto facturado, el precio total del transporte y el plazo en que se efectuara dicho transporte.

18. Los animales, las mercancías y otros objetos cualesquiera serán expedidos y entregados en los plazos que resultan en las condiciones siguientes:  
Primera. Los expedidos á gran velocidad han de salir en el primer tren de viajeros, siempre que haya sido presentado para facturarlos tres horas por lo menos antes de la salida del tren. Serán puestos á disposición del expedidor en la es-

tación de destino en el plazo máximo de dos horas después de la llegada de aquél.

Segunda. Los expedidos á pequeña velocidad han de salir al día siguiente de su entrega lo más tarde. Serán puestos á disposición del expedidor al día siguiente.

Tercera. La Autoridad competente determinará las horas de abrir y cerrar las estaciones, tanto en verano como en invierno.

19. A propuesta del concesionario fijará el Gobernador anualmente los gastos no mencionados en la tarifa, tales como los de registro, carga, descarga y almacenado.

Madrid 28 de Abril de 1899.—El Ingeniero de Caminos, Enrique de Domingo Berástegui. — El Ingeniero militar, Eduardo Mir.—Aprobado con prescripciones por Real orden de 12 de Septiembre de 1900.—Hay un sello de tinta con el escudo de armas de España que dice: *Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.*

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Huelva.

#### Jefatura de Obras públicas.

##### Faros.

En vista de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 17 de Abril último, este Gobierno civil ha señalado el día 12 de Junio próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de las luces de las barras de Huelva, Ayamonte é Isla Cristina, desde el 1.º de Julio de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1903, por su presupuesto de contrata de 4.680 pesetas.

Se ha de celebrar en el Gobierno civil de Huelva, como dispone la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y la Real orden fecha 7 de Diciembre de 1900.

Hay que presentar las proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, y redactadas como el modelo que más abajo se inserta, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja sucursal de esta provincia, ó en la general de Madrid de 25 pesetas y 75 céntimos, sin el cual requisito se considerará como no presentado el pliego.

En las proposiciones se ha de escribir en letras, expresándola en pesetas y céntimos, la cantidad por la que se compromete el postor á hacer la obra, desechándose todas las proposiciones que no se ajusten exactamente al modelo.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto segunda licitación por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte si no se mejorase en aquel plazo el tipo ofrecido.

El presupuesto y las condiciones facultativas y económicas de la obra estarán de manifiesto en la oficina de Obras públicas de la provincia.

El rematante tiene que abonar los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de Huelva.

Huelva 12 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Francisco Galán y Castillo.

##### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva con fecha 12 de Mayo de este año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de las luces de las barras de Huelva, Ayamonte é Isla Cristina, cuyo proyecto fué redactado en Enero de 1901, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .... (Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

### Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel y Alfonso Rodríguez Rodríguez, del Ayuntamiento de Setados, cuyas señas personales se expresan á continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Eduarda Rodríguez pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir á favor de su otro hijo José la excepción que establece el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 15 de Mayo de 1901.—El Gobernador, Juan Sáenz Marquina.

##### Señas que se citan.

Del Manuel: Edad diez y ocho años, estatura se ignora, pelo castaño, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Del Alfonso: Edad diez y siete años, estatura se ignora, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color trigüeno, particulares ninguna. 1633—M

### Diputación provincial de Valencia.

El día 15 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, se celebrarán en el salón de sesiones de esta Diputación sorteos públicos para amortización de 250 obligaciones provinciales de carreteras, 90 títulos amortizables de la primera serie y 100 de la segunda.

El acto se realizará en los términos y con las formalidades prescritas; advirtiéndose al público que entrarán en suerte las obligaciones y títulos de la primera serie que se hayan adjudicado por canje de los antiguos hasta el día anterior al sorteo, y los títulos de la segunda serie adjudicados en pago de débitos hasta el propio día.

Se recuerda á los tenedores el derecho que les asiste para elegir dos representantes que concurrán á los sorteos y ejerzan las demás atribuciones que les concede el art. 13 de la ley de 18 de Septiembre de 1885, puesto en vigor por el 6.º de la de 20 de Agosto de 1895.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 21 de Mayo de 1901.—El Presidente, José Puig y Boronat.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

De orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se saca á subasta la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

*Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 3 de Junio de 1901.*

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, que principiará á contarse desde el día en que se comunique al mismo la aprobación del contrato, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas.

Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Sección de Propiedades.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo núm. 11, ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio importante por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 350 que se señala por la Sección de Propiedades y Derechos del Estado, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará nulo el contrato, rescindiéndose y resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones forman parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa después de agotada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse previamente 100 pesetas en metálico en la Caja de Depósitos de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general de Propiedades y llene el adjudicatario la condición preferente.

11. No se admitirá postura que exceda de 15 céntimos de peseta el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, y la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, bajo su presidencia, en el día y hora designados, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Jefe de la Sección de Propiedades y Notario de Hacienda.

16. El contratista del *Boletín* podrá expenderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de la escritura, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Teruel 27 de Abril de 1901.—Francisco J. Manrique.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha de .... y de las condiciones y requisitos que se es-

tablecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Teruel*, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de .... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.  
(Fecha y firma del proponente.) —S

### Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.

#### Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago resguardo del depósito necesario en metálico importante 141 pesetas 23 céntimos, fecha 11 de Junio de 1879, constituido por D. Manuel de Vera, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital, con números 1.040 de entrada y 1.819 de registro de inscripción, se hace saber por el presente para que la persona en cuyo poder exista dicho documento lo entregue en la Intervención de Hacienda de esta provincia; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de dos meses, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, sin reclamación de tercero, se declarará nulo y de ningún valor ni efecto, y se devolverá el depósito al interesado, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga 18 de Mayo de 1901.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Pérez de Salcedo. 1623—M

### Recaudación de contribuciones de la tercera zona de Villalpando (Zamora).

D. Francisco Sánchez Conejo, Recaudador en la expresada zona.

Hago saber que los expedientes de apremio que se siguen en esta recaudación contra contribuyentes forasteros en los pueblos de la zona que á continuación se relacionan, por descubiertos de la contribución territorial, con fecha 17 del actual se ha dictado la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas y recargos los contribuyentes deudores en este expediente, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles embargados á cada uno, y cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en las Casas Consistoriales de esta villa y en los del pueblo de Villórdiga, y hora de las diez de su mañana, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización, deducidos los recargos precedentes.

#### Contribuyentes en Villalpando.

D. José Alaiz Alaiz.—Una tercera parte de casa, sita en el casco de esta villa y su calle Mayor, que toda ella linda por la derecha entrando con casa de Esteban Sánchez Paniagua; por la izquierda con casa de Macario Alejos, y por la espalda con calle del Pasadizo, sirviendo de tipo para la subasta 625 pesetas.

#### Contribuyentes en Villórdiga.

D. Manuel Fraile.—Una tierra en término de dicho pueblo y sitio de las Vinagas, de cabida 10 cuartas equivalentes á 70 áreas y seis centiáreas, que linda al Oriente con otra de herederos de José Gago; Mediodía con otra de Anastasio Osorio; Poniente con otra de Andrés Andrés, y Norte con otra de Miguel Osorio, capitalizada en 340 pesetas.

Y estando comprendidos en el caso 4.º del art. 142 de la instrucción vigente, se inserta este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con las prevenciones siguientes:

Que los deudores ó sus causa habientes pueden librar las fincas hasta el momento del remate, pagando principal recargos y costas.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente el 5 por 100 del valor líquido en la mesa de la presidencia.

Que el rematante deberá conformarse con los títulos que se presenten.

Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito y el precio de la adjudicación.

Y finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaron licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor asignado, se abrirá acto continuo, y por espacio de otra media hora, segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose posturas por los dos tercios del nuevo tipo, en armonía con lo que establece el art. 99 de la instrucción vigente.

Villalpando 17 de Mayo de 1901.—El Recaudador, Francisco Sánchez.

### Tribunal de oposiciones

á Escuelas y Auxiliares elementales de niñas de la provincia de Ciudad Real, dotadas con el sueldo de 825 pesetas.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones, se convoca á los señores opositores para que concurran el día 10 de Junio próximo, á las ocho de la mañana, en la Escuela Normal de Maestras de esta capital, á las señoras opositoras admitidas á las oposiciones á Escuelas elementales y Auxiliares de Ciudad Real, dotadas con sueldo de 825 pesetas; en la inteligencia de que las que no se presenten en dicho acto quedarán excluidas de los ejercicios, conforme á lo preceptuado en el art. 16 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Ciudad Real 20 de Mayo de 1901.—El Presidente del Tribunal, José María Malaguilla. 1623—M

### Tribunal de oposición

á las Escuelas elementales de niños, vacantes en Buendía y los Hinojosos, de la provincia de Cuenca.

De conformidad con lo que preceptúa el art. 14 del reglamento vigente de oposiciones, se convoca á los señores opositores para que concurran el día 10 del próximo mes de Junio al salón de actos públicos del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, para dar comienzo á los ejercicios; debiendo advertir que los opositores que no concurrán serán excluidos con arreglo á lo prevenido en el art. 16 del mencionado reglamento.

Cuenca 19 de Mayo de 1901.—El Presidente del Tribunal, Jaime Fernández-Castañeda. 1622—M

**Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.**

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la venta del monitor *Puigcerdá*, surto en la dársena de este Arsenal, en el estado en que se encuentra, con la máquina, calderas, principales instalaciones y efectos que se detallan en nota adjunta al pliego de condiciones, bajo el tipo de 16.900 pesetas, y con sujeción al referido pliego, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, en la del de la Carraca, en el Ministerio de Marina y Comandancias de Marina de Bilbao y Barcelona.

Dicho acto tendrá lugar á las doce y media del día 3 de Julio próximo, ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el Arsenal de la Carraca, Ministerio y Comandancias de Marina citadas.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en las Administraciones subalternas de los Departamentos, la cantidad de 800 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate, ingresará en la Contaduría de bajeles de este Arsenal, en metálico efectivo, la cantidad por que le haya sido adjudicado el buque, dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que le haya sido notificada la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., domiciliado en ....., con cédula personal núm. ...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., correspondiente á ....., y del *Boletín oficial* de la provincia de ....., núm. ...., correspondiente á tal fecha, y del pliego de condiciones para subastar la venta del monitor *Puigcerdá*, se compromete á adquirir el referido buque con sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, por el precio señalado como tipo para la venta en la nota unida al mismo (con el aumento de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Arsenal del Ferrol 18 de Mayo de 1901.—El Secretario, Ramón de Vierna. —S

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril último, se ha señalado el día 28 del mes actual, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Tapia, correspondientes á la segunda sección, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 19.284 pesetas 38 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 965 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 1.º de Mayo de 1901.—El Vicepresidente, Doctor Joaquín Rodríguez.—P. el Secretario, Dr. José Antonio Fernández.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, satisfagan la parte que á ellos corresponde de los expresados gastos; en el concepto de que transcurrido que sea el plazo señalado, se procederá á la venta en pública subasta de los derechos que les pertenecen en el solar.

Castro Urdiales 16 de Mayo de 1901.—Enrique Ocharán. 1625—M

**Alcaldía constitucional de Gáldar.**

D. Francisco Bautista Miranda, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que á virtud de expediente instruido á instancia del mozo Fructuoso Gil Sarmiento, del reemplazo de 1901, el Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Francisco Gil Bolaños y Víctor Gil Sarmiento, padre y hermano respectivamente de dicho mozo, de cincuenta y dos y veinticuatro años de edad, y jornaleros, sin que puedan consignarse otros datos para la identificación de sus personas.

Lo que se hace público, en cumplimiento y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Ciudad de Gáldar (isla de Gran Canaria) 1.º de Mayo de 1901.—Francisco Bautista.—Por mandado de S. S., el Secretario, Isidro Hernández. 1635—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**COLMENAR VIEJO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la demanda de juicio universal de testamentaria promovida por el Procurador D. Luis de la Peña, en nombre de D. Eugenio Castelo Sanz, mayor de edad y vecino de Becerril de la Sierra, se llama por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de Doña Juana Sanz Montalvo, que tengan el apellido de Castelo, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación; haciéndose constar que la causante, también vecina de Becerril de la Sierra, otorgó su testamento en dicho pueblo con fecha 13 de Noviembre de 1889, y que el actor ejercita su acción como pariente de la finada.

Colmenar Viejo 14 de Mayo de 1901.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Grotta.—El Escribano, Miguel Guardiola. X—1067

**GUADALAJARA**

En providencia de este día, dictada por el Sr. D. Mariano López Palacios, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de este partido, por indisposición del propietario, en cumplimiento á una orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente cédula, y bajo los apercibimientos legales, á José Alcázar, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 de Junio próximo, á las doce y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, á fin de asistir al juicio oral de la causa seguida por hurto contra Pedro Aquilino Ballesteros García.

Guadalajara 18 de Mayo de 1901.—El actuario, por su mandato, Miguel Valentín. —J

**LA RODA**

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de primera instancia de La Roda y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á nombre de Fernando Garrido Cabañero, vecino de Madrigueras, se ha presentado en este mi Juzgado demanda por el Procurador Don Juan Ramón Romero, y defendido por el Letrado D. Federico Atienza, en solicitud de que se adjudique al Garrido Cabañero los bienes constitutivos de la capellanía colativa fundada en el pueblo de Madrigueras por el Presbítero y vecino que fué de Quintanar del Rey D. Antonio López Cambronero en los años 1720 y 1742, por creerse con derecho á ello como pariente en octavo grado de consanguinidad del fundador, y, por tanto, el más próximo de éste, siendo los bienes de que consta dicha capellanía los que á continuación se deslindan, sitios en el pueblo de Madrigueras y su término.

Unas casas de morada: linde de casas de herederos de María Cambronero y herederos de Olalla Cabañero y dos calles públicas.

Diez almudes triguales en la partida de la carretera: linde de tierras de D. Francisco González y D. Francisco Montoya.

Catorce almudes cebadales en donde dicen la Retamosa: linde de tierras de Ginés.

Veinte almudes triguales en las Cañadillas, cerca de la Cañada que llaman Valdemelva y camino que va de Tarazona á la Motilleja.

Trece almudes de tierra cebadales donde dicen el Palomar: linde tierras de Doña Juana Cortés.

Cuatro almudes de tierra cebadales: linde de tierras de herederos de Julián Montero García y tierras de Atanasia Martínez.

Once almudes de tierra cebadales y una era de pan trillar con la tierra que tiene alrededor, y dichos once almudes están en tres pedazos, que el uno es cuatro almudes y tres celemines, y está en el camino que sale de Madrigueras á Mahora: linde dicho camino y tierras de Doña Teresa Mondéjar y tierras de D. Alfonso Cambronero; el segundo pedazo, de tres almudes, cerca de la ermita de Santo Tomás: linde tierras de Tomás Ponce y Juan de la Jara Fernández y colmenar del Licenciado Juan de la Jara Olmeda; y el tercer pedazo, de tres almudes y tres celemines, que está en el camino viejo que sale desde dicha villa de Madrigueras al lugar de la Motilleja: linde dicho camino y tierras de D. Tomás Clemente y Juliana Martínez.

Un pedazo de tres almudes y tres celemines y medio de tierra cebadales: linde entre los dos caminos que van desde Madrigueras á las Navas y Mahora, y linde tierras del Patronato que posee D. Francisco Mondéjar; al Salienta con tierras de D. Juan García Cutanda.

Otro pedazo de cuatro almudes de tierra cebadales, apeo real, linde tierras de Benito Tendero Lozano, Juan de la Jara, y linde á la mano derecha del camino viejo que va de aquella villa á la de Tarazona.

Otro pedazo de tierra de cuatro almudes y cuatro celemines cebadales, que está en cabo de Nabarro: linde tierras del referido D. Antonio, tierras del Patronato de Andrés Martí-

**Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.**

**ZONA 7.ª DE LA PROVINCIA**

**Contribución urbana.**

Casco de la capital. *Trimestre en que principia el débito, primero de 1899 á 1900. Trimestre que se acumula, primero de 1900.*

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 14 de Abril último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 28 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repar-timiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS — Pesetas.	Recargos, costas y gastos. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1.433	Bartolomé Molina Ruiz.....	Santa Eulalia.....	24'36	»	»
1.445	Concepción Espinosa Bernal.....	Idem.....	82'11	»	»
1.504	Juan Almarcha.....	Idem.....	11'46	»	»
1.530	José Chacón Blanco.....	Idem.....	18'33	»	»
1.889	Francisco Pretel Illa.....	San Lorenzo.....	8'82	»	»
1.963	María Sacramento Cañadas.....	Idem.....	70'41	»	»
2.254	Antonio García.....	San Miguel.....	96'78	»	»
	SUMA.....		312'27		

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones, firmadas por el Alcalde y dos testigos.

Murcia 29 de Diciembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

4140—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Presidencia.**

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que á continuación se expresan, podrán presentarse en la Tesorería de Villa el día que se señala, de doce á quince, para hacer efectivo su importe.

DÍA 24.

*Empréstito de 1868.*

Carpetas números 2.646 á 2.809, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1901. (Cupón 32.)

*Obligaciones municipales por resultas.*

Carpetas números 271 á 280, vencimiento de 1.º de Abril de 1901. (Cupón 11.)

*Empréstito de 1868.*

Carpetas números 357 á 381, amortizadas con reembolso en el sorteo de 1.º de Julio de 1900.

*Obligaciones municipales por resultas.*

Carpetas números 14 á 18, amortizadas en el sorteo de 29 de Diciembre de 1900.

Madrid 22 de Mayo de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

**Alcaldía constitucional de Castro Urdiales.**

D. Enrique Ocharán, Alcalde constitucional de esta villa y su término.

Hago saber que por este Ayuntamiento se sigue expediente gubernativo para el reintegro á la Caja municipal de los gastos que ocasionó el apeo y derribo, por ruinoso, de la casa número 4 de la calle del Mar; y siendo uno de los coparticipes los herederos de Doña Marta Villanueva, ausentes en ignorado paradero, se cita á los mismos, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la

nez Núñez y del Patronato de D. Antonio Clemente Fernández.

Otro pedazo de dos almudes y dos celemines de tierra cebadales, que está a linde y a la mano derecha del camino que va de ella a Mahora: linde tierras del comprador y de Juan del Villar Tendero.

Otro pedazo de cinco almudes y cuatro celemines de tierra cebadales, que está en la partida que llaman el Barral: linde tierras de herederos de Martín Cambrozero y Diego Sevillano.

Otro pedazo de 12 almudes triguales, sito donde dicen la Haya de las Carrascas de Miguel Descalzo: linde y a la mano izquierda del camino que llaman de Hoya Vacas y de viñas de Antonio Tendero; por el Mediodía viñas de Juan Murciano y tierras de herederos de Pascual García Villanueva.

Otro pedazo de tierra trigal, su cabida seis almudes, sito en el partido de la Haya de las Fuentes, que le parte el camino de la cuesta Blanca: linde tierras de Fernández Tendero Villar; por el Mediodía y por el Norte de Juan de la Jara Fernández; por el Poniente de herederos de Benito Risueño Rollán, y por el Saliente de herederos de Andrés López.

Otro pedazo de tierra de cuatro almudes y un celemin cebadales, para que llaman Valrepiso: linda tierras al Norte del dicho D. Antonio López; al Oriente de Julián Sáiz Ortiz; á Poniente de Andrés Villanueva, y al Mediodía de D. Juan de la Milla Risueño.

Otro pedazo de tierra de ocho á nueve almudes cebadales, lindando con la suerte de cuatro almudes y un celemin cebadales, que es la partida antecedente.

Otro almud de tierra, linde al antecedente; y

Otro pedazo de tierra cebadales de cuatro almudes poco más ó menos: linde el camino que va de Madruguera á Mahora, á la izquierda y á la derecha del que va á las Navas: linde tierras por Saliente de Juan de Cutanda, y por Poniente de Doña Francisca, vecina de Madruguera.

Y habiendo sido admitida la demanda por providencia de 10 de Octubre último por hallarse comprendida en el artículo 1.105 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado en la misma llamar por edictos, siendo éste el segundo, á los que se crean con derecho á los expresados bienes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en La Roda á 4 de Mayo de 1901.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Diego López de Haro.

171—P

#### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte en el sumario que instruye por atentado, se cita á José Fernández Santillana, alias El Largo, picador de toros, que ha habitado en la casa núm. 25 de la calle de León, de esta capital, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado el día 20 del actual, á las catorce horas, con objeto de que evacue una diligencia pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado incurso en la multa de 50 pesetas, sin perjuicio de adoptarse otras medidas á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Mayo de 1901.—V.º B.º—El Juez, Manuel del Valle.—El Secretario, Antonio Aguilar. J—3369

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por atentado, se cita á Francisco Rodríguez y Pérez, de cuarenta y un años, casado, carretero, y que ha tenido su domicilio en la calle del Dos de Mayo, núm. 1, y el cual se ignora en la actualidad, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que declare; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Mayo de 1901.—V.º B.º—El Juez, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—3371

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 10 del actual en el sumario que se instruye por robo, se cita á Miguel Miera Marín, cuyas circunstancias no constan, y á la mujer que vive maritalmente con el mismo, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Mayo de 1901.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar. J—3372

#### MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Castellano, que ha estado sirviendo á las órdenes de D. Juan Moreno Muñoz, en la calle de San Mateo, núm. 12 y 14, piso primero, izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa por hurto doméstico; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, enjuta de carnes, ojos saltones, cara lustrosa y larga, representa tener treinta y dos años, morena clara, y viste con blusa de peral clara y falda, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 7 de Mayo de 1901.—Emilio Martín y Ruiz.—El Escribano, Justo Navarro. J—3373

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por sus-

tracción de efectos á D. Manuel Ruiz y Ortiz, se cita á un caballero desconocido que, en unión de un mozo de cuerda, también desconocido, que hace próximamente tres años vendieron un reloj de sobremesa en el establecimiento propiedad de Doña Peregrina Pérez, calle de Hortaleza, 116, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Mayo de 1901.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, José de Antonio. J—2374

#### MADRID—HOSPITAL

D. José Sánchez Vilchez, Juez municipal y accidentalmente de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este dicho Juzgado y actuario del que refrenda se siguen autos promovidos por el Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España, contra D. Camilo Lacave y Domínguez, vecino de Sanlúcar de Barrameda, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada, en los cuales, por providencia de 11 del actual, se ha acordado nuevamente la venta en pública subasta por primera vez y término de quince días de la siguiente

Finca.—Una casa situada en Sanlúcar de Barrameda, en la calle de la Bolsa, esquina á la de Santa Ana y al Carril de San Diego, señalada por la primera con el núm. 20 moderno, 31 y 33 y medio antiguos, con inclusión del trabajador de tonelería, que tiene su entrada por dicha calle del Carril, ocupando todo una superficie de seiscientos cuarenta y siete metros treinta y siete decímetros cuadrados, equivalentes á novecientos veintiséis varas, cuatro pies y setenta y dos pulgadas, y linda por el Este con el Carril de San Diego; por Oeste con la calle de Santa Ana; por Sur con casa de Doña Rosa Guerrero y D. José Aldama, herederos de Agüero, y por Norte con la calle de la Bolsa.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en la sala audiencia de este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en la del de Sanlúcar de Barrameda, se ha señalado el día 14 del próximo Junio, y hora de las catorce, la cual se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo del remate de la finca descrita será el de veintiséis mil pesetas.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que si resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes ante el Juzgado que conoce de los autos, adjudicándose al mejor postor.

Quinta. Que el pago del precio del remate se verificará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; y

Sexta. Que los títulos de propiedad de la finca presentados por el deudor se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1901.—José Sánchez Vilchez.—El actuario, Galo S. Coronas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, y lo firmo en 14 de Mayo de 1901.—V.º B.º—Sánchez Vilchez.—El actuario, Galo S. Coronas. X—1065

D. José Sánchez Vilchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Mahometali, natural de Constantinopla, hijo de Ibrahim y de Fosaila, de diez y siete años, soltero, quincallero, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto dictado por la Superioridad en causa contra él por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, y viste de artesano en regular estado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 9 de Mayo de 1901.—José Sánchez Vilchez.—El Escribano, Gabino S. Coronas. J—3375

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con motivo de la muerte ocurrida en la mañana del 11 de Abril último en la calle de Santa Isabel de un sujeto que, por los diferentes papeles que llevaba, parece se llamaba José Arenas del Castillo, y que había estado en el Asilo de Santa Cristina, donde aparece que aquél era natural de Granada, hijo de José y Juana, de sesenta y cuatro años, casado, se cita á los parientes de aquel individuo para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Mayo de 1901.—V.º B.º—José Sánchez Vilchez.—El Escribano, Pedro Martínez Grande. J—3376

D. José Sánchez Vilchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Eustaquio Pérez Rodríguez, natural de esta Corte, hijo de Jerónimo y Manuela, de veinticuatro años, soltero, vigilante de Consumos, y ha vivido en la calle de Fuenzarral, núm. 6, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requi-

sitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber el auto dictado por la Superioridad en causa seguida contra él por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno y viste traje de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 9 de Mayo de 1901.—José Sánchez Vilchez.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—3377

#### MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Redondo Esteban, prostituta, conocida por Pura, que estuvo de huésped en la casa de lenocinio de la calle de Federico Balart, número 5, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirla declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: desconocen, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición, presentándola en este Juzgado.

Madrid 11 de Mayo de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. J—3378

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Pérez García, natural de Ateca (Zaragoza), hijo de Doroteo y Micaela, vecino de Madrid, de cuarenta y seis años de edad, soltero, corredor de comercio, domicilio en la calle de Monserat, 9 y 11, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir una carta orden de la Superioridad dimanante de causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz larga y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Mayo de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado. J—3379

#### MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 3 del actual, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por Doña Teresa Sansano Cahigüelas contra Doña Luisa, Doña Micaela, D. Eduardo y D. Julián Romero Sansano; D. Joaquín, D. Enrique, Doña Engracia y Doña Mercedes Fernández Albert; D. N. Fernández Albert, alias Garbansitos, y Doña Mónica Albert Santa Romana, sobre reclamación de bienes hereditarios, de la que se ha conferido traslado á los demandados, y en su consecuencia se emplaza con esta cédula á los Sres. Doña Micaela y D. Julián Romero Sansano; D. Joaquín, Doña Engracia y Doña Mercedes Fernández Albert; D. N. Fernández Albert, conocido con el pseudónimo de Garbansitos, y á Doña Mónica Albert y Santa Romana, para que en el improrrogable término de quince días comparezcan en los autos personándose en forma; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Mayo de 1901.—V.º B.º—Cisneros.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 172—P

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por el presente edicto y término de diez días se cita, llama y emplaza á Juan Ayola Martín, natural de Orjiva, de treinta y cinco años, casado y licenciado del Ejército de Cuba, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, que está en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta ciudad, para hacerle entrega de 75 pesetas que están consignadas en la Caja sucursal de Depósitos á su favor, procedentes de causa que se siguió contra Manuela Alvarez Rodríguez y otro sobre estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 8 de Mayo de 1901.—Cipriano Cirer.—Por su mandato, Ramón Rando y Díaz. J—3380

#### MARCHENA

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, y de comparecencia ante este Juzgado, á los individuos siguientes:

El conocido por Juan Pernalito, de unos treinta y tres años, de estatura baja, moreno, pelo castaño, ignorándose su domicilio.

Antonio Antolín, natural de un pueblo de la provincia de Granada, de pelo rubio, alto, delgado, ojos pardos, nariz achatada, de veinticuatro á veinticinco años de edad.

Un tal Pepe, vecino de Sevilla, de cuarenta años, es alto, rubio, ojos azules, barba afeitada, usa bigote, vistiendo ropa negra y chaqueta.

Y al conocido por Pantalones, de oficio quincallero, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, y viste pantalón de pana azulado y americana á cuadros color ceniza, sombrero negro, y de unos veintisiete años de edad.

Dichos individuos estuvieron el día 4 de los corrientes en la feria de la villa de Paradas, por ser conocidos como bolicheros, los cuales se presentarán para recibirles declaración en el sumario que instruye por disparo de arma de fuego y

lesiones; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararles los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Marchena á 11 de Mayo de 1901.—José G. Valdecasas.—Por su mandato, el Escribano, Enrique Serrano.

MONFORTE

D. Angel Vergara Braña, Licenciado en Derecho y actuario del Juzgado de instrucción de Monforte.

Certifico que en el juicio verbal de que se hará mérito se dictó la sentencia que contiene el encabezado y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En Monforte á 6 de Abril de 1901: Vistos por el Sr. D. Miguel Hernández Fernández, Juez de instrucción de este partido, estos autos de juicio verbal de faltas procedente en grado de apelación del Juzgado municipal de Bóveda, y seguido en virtud de denuncia de Pedro López Juan, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Cristóbal de Guntín, contra Felisa Veiga y su hijo Manuel Franco Veiga, mayores de edad, viuda la primera y soltero el Manuel, sin que consten el segundo apellido de aquélla ni otras circunstancias personales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio fiscal, y versa sobre daños que se dicen causados por los denunciados en un caño de riego establecido en una finca del denunciante;

Fallo que, confirmando la sentencia apelada, debo condenar y condeno á los denunciados Felisa Veiga y Manuel Franco Veiga á la multa de 7 pesetas 50 céntimos que cada uno de ellos satisfará en el papel correspondiente, á la indemnización de 5 pesetas, que abonarán mancomunada y solidariamente al denunciante Pedro López, y al pago de las costas de ambas instancias; notifíquese inmediatamente esta resolución, y transcurrido que sea el término legal para entablar recurso de casación, dese cuenta.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Hernández Fernández.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Hernández Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en su audiencia pública de hoy.

Monforte 6 de Abril de 1901.—Licenciado Angel Vergara.—Y para insertar en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva como cédula de notificación, por la ausencia en ignorado paradero del penado Manuel Franco Veiga, expido la presente, que firmo en Monforte á 3 de Mayo de 1901.—Licenciado Angel Vergara.

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción del partido de Monforte.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan María Figueras Pérez, vecino de Tuiriz, casado con Dolores Rodríguez López, de la misma vecindad, en el distrito de Pantón, de este partido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el periódico oficial, comparezca ante este Juzgado con el fin de rendir indagatoria; pues así lo acordé en causa que contra el mismo instruyo sobre robo de tablas de madera de castaño á D. José María Arias, de Tuiriz; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Monforte 9 de Mayo de 1901.—Miguel Hernández.—Francisco Castro Artime.

D. Miguel Hernández Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel González Fernández, conocido por Lelo y Carreño, de treinta y un años de edad, hijo de José y Juana, natural y vecino de San Martín de Pantón y actualmente en ignorado paradero, de estatura regular, pelo castaño, y lo mismo ojos y cejas, color del rostro aceitinado moreno, nariz larga y afilada, boca regular, barbilampiño, dientes blancos, y viste pantalón de corte rayado de paño, chaqueta negra de pañilla, gasta botas color azul oscuro, y calza botas de elástico, negras, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de rendir declaración indagatoria en causa sobre hurto de gallinas á Valentina Sánchez, D. Ramón Baanante y Teresa Arias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido; haciéndose constar que es de presumir que el mencionado procesado Manuel González se encuentre en la ciudad de Vigo ocupado en la ribera con pescadores.

Dada en Monforte á 10 de Mayo de 1901.—Miguel Hernández.—Licenciado Angel Vergara.

MONTALBÁN

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de instrucción de la villa y partido de Montalbán.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de prendas cometido en la noche del 6 de los corrientes en el pueblo de Visiedo, y domicilio de Federico Ibáñez Guillén, los cuales hasta la fecha son desconocidos, con el fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración; bajo los apercibimientos legales.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los efectos sustraídos que á continuación se detallan, y en su caso á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen y no justifiquen su legítima procedencia.

También se llama por medio del presente á dicho perjudicado Federico Ibáñez Guillén, cuyo actual paradero se desconoce, al objeto de que dentro del indicado término de diez días comparezca á prestar declaración y ofrecerle el procedimiento á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los consiguientes perjuicios.

Dado en Montalbán á 10 de Mayo de 1901.—Antonio Bergali.—Por mandato de S. S., Adolfo Pascó.

Efectos sustraídos.

- Veintidós sábanas, 20 de algodón y dos de lienzo. Doce pares calzoncillos de color. Diez y seis camisas de color para hombre. Ocho camisetitas interiores, siete blancas y una de color. Dos cochetes blancos, buenas, con adornos blancos. Cuatro carpetas de lana y dos de tela encarnada. Cuatro planchadas y de lienzo, blancas.

Otras ropas de hombre, como son calzoncillos, chaquetas y chalecos.

- Dos mantas de lana para la cama. Servilletas y manteles y demás de mesa. Tres pares calcetines encarnados y unos morados. Una retranca de aparejo y brida. Una faja negra, una boina y pantalón de pana. Ocho fundas de almohadón blancas. Dos toallas de algodón.

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonia Linares Gómez, vecina de Málaga, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de Cádiz por medio de Abogado y Procurador á usar de su derecho en virtud del auto de terminación dictado en la causa que contra la misma se sigue por hurto.

San Roque 11 de Mayo de 1901.—Eugenio Carrera.—Por su mandato, Licenciado Enrique Cruz.

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de robo de alambres telegráficos contra Juan Cabello Cid y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Manuel Aguilera, conocido por el Albañil, de quien no constan más circunstancias, el cual en Diciembre del pasado año estuvo trabajando de su oficio de albañil en la iglesia del Angel, de esta ciudad.

Dada en Sevilla á 9 de Mayo de 1901.—José Crespo.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Ferrocarril Metropolitano de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado convocar á junta general ordinaria para el día 28 de Junio próximo, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, 51, principal derecha, en Madrid.

Para poder concurrir á la junta, con arreglo al art. 39 de los estatutos, deberán depositarse las acciones diez días antes del señalado para la reunión en el domicilio social.

En el caso de que no pudiera celebrarse la junta el día señalado por insuficiencia del número de acciones presentes y representadas, se celebrará el día 15 del mes de Julio siguiente, á la misma hora, y los nuevos depósitos serán admitidos hasta el día 5 del citado mes.

Madrid 22 de Mayo de 1901.—El Director Gerente, Manuel Díaz de Ocaña.

Las Nieves.

Sociedad especial minera.

Se convoca á junta general extraordinaria para el día 3 de Junio próximo, á las ocho y media de la noche, en el Círculo Industrial Minero, Relatores, 4, principal, para dar cuenta de las proposiciones de arriendo de la mina y resolver lo que proceda.

Madrid 23 de Mayo de 1901.—El Presidente, Juan José del Avellanal.

Sociedad anónima «Compañía Vizcaína de Electricidad».

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas de la Sociedad á junta general ordinaria, que se celebrará el día 24 de Junio

próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de Deutsche Bank, en Berlín, Behrenstrasse, números 9 y 10.

Para tener derecho de asistencia se necesita ser poseedor de 10 acciones por lo menos, y depositarlas antes del día 9 de Junio próximo en una de las siguientes oficinas:

- En Bilbao, en el domicilio social. En Madrid, en casa de los Sres. Guillermo Vogel y Compañía, Salón del Prado, núm. 12. En Berlín, en el Deutsche Bank; y En Zurich, en el Bank für Elektrische Unternehmungen. Bilbao 23 de Mayo de 1901.—Por el Consejo de administración, el Vicepresidente, Ricardo Kolle.

Sociedad general del Puerto de Pasajes.

El Consejo de administración de esta Sociedad, conforme al art. 36 de sus estatutos, convoca á los señores accionistas de la misma para la junta general extraordinaria y ordinaria, que se celebrará en su domicilio social en el puerto de Pasajes el día 28 de Junio próximo, á las quince horas y treinta minutos.

La orden del día de la junta general extraordinaria es la siguiente:

- 1.º Situación creada á la Sociedad por la Real orden de 15 de Febrero último. 2.º Proposiciones en vista de esta Real orden, y modificaciones á los estatutos como consecuencia de las mismas.

Una vez terminada la junta general extraordinaria, se celebrará, acto seguido, la junta general ordinaria, cuya orden del día es la siguiente:

- 1.º Lectura de la Memoria del Consejo de administración. 2.º Lectura del informe de los Sres. Comisarios de cuentas. 3.º Examen del balance y cuentas del ejercicio de 1900.

Para asistir á las juntas generales extraordinaria y ordinaria, los señores accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones con diez días de antelación al señalado para la junta, en el domicilio social en el puerto de Pasajes, ó en el domicilio administrativo de París, 69, rue de la Victoire.

Pasajes 20 de Mayo de 1901.—El Presidente, el Conde de Esteban Collantes.

Compañía del ferrocarril Central de Aragón.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria que se ha de celebrar el día 10 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Juan de Mena, 5.

Los depósitos de acciones á que se refiere el art. 37 de los estatutos se admitirán hasta el 4 del citado mes, en Madrid, en el domicilio social, y en Bruselas, en la Société générale pour favoriser l'industrie nationale, 2.ª Montagne du Parc.

Madrid 24 de Mayo de 1901.—El Secretario general, Juan Rózpide.

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Balance de comprobación del mes de Febrero de 1901.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include: Fábricas, redes y edificios; Material de repuesto; Caja y Banqueros; Títulos en depósito necesario; Títulos, depósitos en custodia; Contadores en servicio; Fianzas de cables; Efectos á cobrar; Efectos en cartera á realizar; Cupones del ejercicio 1900; Capital emitido; Títulos en depósito necesario; Títulos, depósitos en custodia; Fondo de reserva; Fondo de previsión; Deudores y acreedores; Obligaciones en circulación; Efectos á pagar; Ganancias y pérdidas; Idem id.: para el ejercicio de 1901.

Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo, J. Batlle.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1901.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for various times of the day.

Summary meteorological data table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem id. sobre vegetal ó laborable, Idem id. sobre agua, Diferencia; Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las veinticuatro horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol atravesado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 23 de Mayo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMÓMETRO, ESTADO. Lists weather data for various Spanish cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Table with columns: Día 22., Día 23. Lists financial data for various banks and companies like Banco Hispano-colonial, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 23 de Mayo de 1901. Londres: 4 por 100 exterior, 70'85. París: 4 por 100 exterior, 70'85. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'50-34'48-34'47. París, á la vista, beneficio, 37'10-37'00-37'05. Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Prices listed in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICION OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Robustiano, mártir, y San Eufrasio, Obispo. Cuarenta horas en San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El cabo primero.—El juicio oral.—La barcarola.—La tempranica.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La canción de la Lola.—El estreno.—La buena ventura.—El éxito del drama, las mariposas eléctricas y El motete.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—Tierra por medio.—La nieta de su abuelo.—El uso de Alcalá.—Prima y quinta.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Magnífica función por la compañía que dirige Doña Micaela R. de Alegría.—Tomarán parte los principales artistas.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Mayo de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 22., DÍA 23. Lists bond prices for various series like Duda perpetua al 4 0/0 interior, etc.

Table with columns: DÍA 22., DÍA 23. Lists financial data for various series like Duda al 4 0/0 amortizable, Carpetas provisionales, Banco Hipotecario de España, etc.